

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(9 DE ENERO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 13

9 de enero de 2017

Presentada por el señor *Rivera Schatz*
Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para adoptar las reglas de procedimientos y gobierno interno del Senado de Puerto Rico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio del poder gubernamental, guiado por principios tan fundamentales como la igualdad, la justicia y la libertad, es el mayor reto de los sistemas democráticos de gobierno. Alcanzar el justo balance que permita una sana y eficiente administración de los intereses comunes de un colectivo, frente al derecho individual de un ciudadano, no ha sido tarea fácil.

La historia de la humanidad nos narra el largo recorrido, mostrándonos penas y glorias, de aquéllos que, motivados por la democracia y en búsqueda de lo que consideraban justo, batallaron para lograr sus objetivos, algunos alcanzando el éxito y otros lucharon hasta el final.

El Senado de Puerto Rico, en su afán de preservar esos principios y valores democráticos, adopta estas reglas de procedimientos y gobierno interno como una herramienta eficaz, no tan sólo para cumplir con sus responsabilidades y prerrogativas constitucionales, sino además, para interactuar en armonía con el Cuerpo Hermano y las otras Ramas de Gobierno.

En ánimo de alcanzar la igualdad, la seguridad y el progreso para nuestro pueblo, iniciamos la Decimoctava Asamblea Legislativa, conscientes que esta patria es de todos los que orgullosamente nos sentimos y somos puertorriqueños.

Ofrecemos a nuestra ciudadanía un Senado responsable, diligente, comprometido y disciplinado. Así lo reclamó el pueblo y es nuestra obligación corresponderle.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se adoptan las reglas para los procedimientos y gobierno interno del Senado de
2 Puerto Rico, que se incluyen a continuación:

3 **I- ADOPCIÓN, ENMIENDA, SUSPENSIÓN E INTERPRETACIÓN DEL**
4 **REGLAMENTO**

5 **REGLA 1**

6 **A. DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS**

7 Sección 1.1- Título

8 Esta Resolución se conocerá como "Reglamento del Senado de Puerto Rico".

9 Sección 1.2- Facultad para su Adopción

10 Este Reglamento se adopta en virtud de la autoridad que le confiere a este Cuerpo la
11 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 9, el cual
12 dispone que, cada Cámara "adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus
13 procedimientos y gobierno interno".

14 Sección 1.3- Propósitos

15 Este Reglamento se adopta con el propósito de garantizar el ordenamiento lógico y
16 confiable en lo que respecta al proceso legislativo, así como establecer unas normas y directrices
17 efectivas, encaminadas a los procesos parlamentarios y a las cuestiones ministeriales y
18 administrativas. Con tales mecanismos, inspirados en un espíritu democrático, se asegura a
19 todos los miembros del Cuerpo la oportunidad de participar, activa y de manera cabal, en los
20 procedimientos analíticos, investigativos, de fiscalización y decisorios del Senado.

1 Este instrumento procesal asegura el respeto a los derechos individuales de los Senadores y
2 fortalece la deliberación responsable en lo que respecta a la aprobación de piezas legislativas que
3 propendan al desarrollo de un mejor gobierno.

4 Sección 1.4- Aplicabilidad

5 Este Reglamento será aplicable:

- 6 a) A todos los Senadores, funcionarios y empleados del Senado, a las Comisiones
7 Permanentes y Especiales, y a cualquier otra oficina u organismo adscrito al Senado
8 o bajo el control de éste. Las Comisiones Conjuntas se regirán de conformidad con
9 las disposiciones que adopte la Asamblea Legislativa al respecto.
- 10 b) A todo ciudadano citado por el Senado, por su Presidente o por sus Comisiones
11 Permanentes o Especiales y a todo aquel ciudadano que comparezca
12 voluntariamente, sin que medie citación alguna, con relación a la materia relativa a
13 su comparecencia, mientras dure su relación con el Cuerpo o hasta que termine su
14 comparecencia o sea excusado.
- 15 c) A todo ciudadano que se encuentre presente en los predios o en las instalaciones del
16 Senado, mientras dure tal presencia.

17 Sección 1.5- Interpretación del Reglamento

18 El Presidente velará por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. A esos
19 fines, tendrá la facultad exclusiva de interpretarlo y aplicarlo de manera justa y liberal, tomando
20 como marco decisorio el orden, la dignidad, el decoro, la integridad del Cuerpo y todos sus
21 procedimientos. En aquellos casos en que se susciten cuestiones que no hayan sido previstas en
22 este Reglamento, el Presidente podrá utilizar, entre otros pero sin limitarse, los siguientes
23 criterios:

- 1 a) Decisiones anteriores del Senado, o en su defecto, de la Cámara de Representantes,
2 sobre asuntos de igual o similar naturaleza.
- 3 b) La Regla correspondiente del “Manual de Práctica Parlamentaria” de Jefferson,
4 basándose en la interpretación que haya adoptado al respecto el Senado de Estados
5 Unidos, o en su defecto, la Cámara de Representantes de Estados Unidos.
- 6 c) Resolver en equidad o de conformidad en el uso y la costumbre.

7 **REGLA 2**

8 **B. ENMIENDA O SUSPENSIÓN DE REGLAMENTO**

9 Sección 2.1- Enmiendas al Reglamento

10 Este Reglamento podrá ser enmendado mediante Resolución presentada en la Secretaría y
11 seguirá el trámite ordinario de una Resolución. Para su aprobación requerirán el voto afirmativo
12 por lista de la mayoría absoluta de los miembros del Senado excepto aquellas enmiendas cuyos
13 propósitos estén recogidos por la Sección 6.1, las cuales requerirán el consentimiento unánime
14 de la totalidad de los miembros del Senado.

15 Sección 2.2- Suspensión del Reglamento

16 Las disposiciones de este Reglamento podrán ser suspendidas en cualquier momento por
17 moción presentada y luego secundada por un tercio (1/3) del total de los miembros del Senado.
18 Al ser presentada, el Senador deberá expresar el propósito o los propósitos de la suspensión. Una
19 vez secundada esta moción de suspensión, deberá ser aprobada por no menos de la mayoría
20 absoluta del total de los miembros del Senado y su alcance quedará limitado a los propósitos
21 planteados por su autor o autora. Aquellas mociones de suspensión cuyos propósitos estén
22 recogidos por la Sección 6.1, requerirán el consentimiento unánime de la totalidad de los

1 miembros del Senado. La vigencia de los efectos de esta moción de suspensión nunca
2 trascenderá el día de sesión en que fue votada.

3 **II - RELACIONES CON LA CAMARA DE REPRESENTANTES**

4 **REGLA 3**

5 **A. RELACIONES CON LA CAMARA DE REPRESENTANTES**

6 Sección 3.1- Relaciones entre ambos Cuerpos

7 Las relaciones entre el Senado y la Cámara de Representantes se regirán de acuerdo con las
8 disposiciones constitucionales y estatutarias, así como por los reglamentos o normas conjuntas
9 que a estos efectos adopten los Cuerpos mediante Resolución Concurrente.

10 Sección 3.2- Manifestaciones

11 Ningún miembro del Senado, funcionario o empleado de éste hará manifestaciones
12 indebidas o impropias sobre los trabajos, procedimientos y gobierno interno de la Cámara de
13 Representantes ni sobre ninguno de sus miembros, funcionarios o empleados, en su capacidad
14 oficial.

15 Sección 3.3- Expresiones durante Sesión

16 En el transcurso de una sesión del Senado, sólo se podrá hacer mención de la Cámara de
17 Representantes para hacer expresiones oficiales sobre medidas pendientes de consideración o
18 aprobadas por dicho Cuerpo. Ningún Senador podrá referirse en forma de crítica a los
19 procedimientos parlamentarios ni a los criterios legislativos de la Cámara. Tampoco se harán
20 expresiones sobre sus miembros, funcionarios o empleados.

21 En caso que un Senador actuare en contravención a lo dispuesto en esta Sección, el
22 Presidente del Senado, a iniciativa propia o mediante una Cuestión de Orden planteada por un
23 miembro, llamará al orden al Senador, en el uso de la palabra, para que se abstenga de

1 inmediato de hacer tales expresiones. Las manifestaciones que el Senador ya hubiere vertido al
2 respecto serán borradas del récord por orden del Presidente.

3 **III - CONSTITUCIÓN,**

4 **COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SENADO**

5 **REGLA 4**

6 **A. CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SENADO**

7 Sección 4.1- Comienzo del Término

8 El término del cargo para el cual se eligen los Senadores comienza, según la Constitución
9 de Puerto Rico en su Artículo III, Sección 8 (según enmendada), el día 2 de enero siguiente a la
10 fecha en que se celebre una elección general.

11 Sección 4.2- Certificado de Elección y Certificado de Radicación del Estado de Situación

12 Auditado

13 A partir del día 2 de enero en que comience su término y con anterioridad a la prestación
14 de su juramento y a la celebración de la Sesión Inaugural del Senado de la Asamblea Legislativa
15 correspondiente, cada Senador entregará al Secretario del Senado el Certificado de Elección y el
16 Certificado de Radicación del Estado de Situación Auditado que le expida la autoridad electoral
17 competente.

18 El Secretario recibirá, además, la certificación que expida la autoridad electoral competente
19 sobre los Senadores que resultaron electos en las elecciones generales.

20 Con tal información, el Secretario preparará un libro de registro, en el cual hará constar el
21 nombre completo de cada Senador, la fecha del Certificado de Elección, el hecho de haber sido
22 electo o electa por Acumulación o por determinado Distrito Senatorial y el nombre de los
23 funcionarios que expiden el documento.

1 Los certificados se devolverán a los Senadores después de la Sesión Inaugural.

2 Sección 4.3- Juramento

3 A partir del día 2 de enero en que comience su término, cada Senador prestará juramento
4 de su cargo ante el Secretario del Senado. A estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el Artículo
5 186 del Código Político, según enmendado, que hace referencia al juramento del cargo y lo
6 establecido en el Artículo 208 del Código Político, que dispone un término para la prestación del
7 mismo.

8 Los Senadores comenzarán en el ejercicio de sus funciones al momento de prestar dicho
9 juramento. El Secretario hará constar, en el Acta de la Sesión Inaugural, la fecha y el texto del
10 juramento prestado por cada Senador electos por Acumulación o por Distrito.

11 Sección 4.4- El Secretario en Funciones de Presidente

12 El Secretario del Senado actuará como Presidente del Cuerpo desde el día 2 de enero
13 siguiente a una elección general, hasta que el Senado elija su Presidente y éste preste juramento
14 y quede instalado en el cargo.

15 En el ejercicio de tales funciones, el Secretario tendrá las siguientes responsabilidades:

16 a) Actuará como funcionario ejecutivo del Senado, con todos los poderes y prerrogativas
17 de la Presidencia.

18 b) Mantendrá en funciones la Secretaría del Senado, ejerciendo también todos los deberes
19 que ésta conlleva.

20 c) Será custodio de toda la propiedad del Senado; inclusive, deberá gestionar la devolución
21 de aquella en poder de los Senadores que han cesado en sus cargos al día 1ro. de enero
22 siguiente a la elección general.

1 d) Hará los desembolsos propios de su incumbencia, incluyendo aquéllos que sean
2 necesarios para la celebración de la Sesión Inaugural de la Asamblea Legislativa.

3 e) Informará al Senado, mediante documento escrito, que entregará al Presidente electo,
4 sobre todas sus gestiones, determinaciones, desembolsos y obligaciones incurridas en su
5 carácter de Presidente en funciones.

6 f) Tomará el juramento de los Senadores electos, según lo dispuesto en esta Regla.

7 g) Ocupará la Presidencia en la Sesión Inaugural, cumpliendo con los deberes que se
8 disponen en este Reglamento.

9 Sección 4.5- Legislador en Función de Presidente

10 En caso de que el cargo de Secretario del Senado estuviese vacante o que éste se
11 encontrase ausente o impedido para ejercer como Presidente del Cuerpo, el Senador en
12 funciones de la Mayoría Parlamentaria, que tenga mayor antigüedad como miembro de la
13 Asamblea Legislativa, desempeñará las gestiones de Presidente, asignadas al Secretario.

14 **REGLA 5**

15 **B. SESIÓN INAUGURAL Y ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS**

16 Sección 5.1- Celebración

17 La Sesión Inaugural del Senado de la Primera Sesión Ordinaria de cada Asamblea
18 Legislativa se celebrará el segundo lunes del mes de enero siguiente a unas elecciones generales,
19 comenzando a las 11:30 am.

20 Sección 5.2- Elección de Funcionarios: Vacantes

21 En la Sesión Inaugural se elegirán los siguientes funcionarios:

22 a) Presidente

23 b) Vicepresidente

1 c) Secretario

2 d) Sargento de Armas

3 El Presidente y el Vicepresidente serán electos de entre los miembros del Senado, mientras
4 que el Secretario y el Sargento de Armas no podrán ser miembros de dicho Cuerpo.

5 De surgir posteriormente una vacante como consecuencia de la renuncia, remoción o
6 muerte de cualquiera de estos cuatro funcionarios, el cargo será cubierto inmediatamente por
7 elección, si el Senado estuviera reunido en Sesión Ordinaria o Extraordinaria. De no estarlo, la
8 elección se llevará a efecto en la primera Sesión que se celebre después de ocurrir la vacante. En
9 este caso, el Presidente designará un sustituto para que ejerza tales funciones interinamente. Si
10 el cargo vacante fuera el de Presidente, el Vicepresidente actuará en su lugar hasta que el
11 Presidente sea electo y tome posesión de su cargo.

12 En caso de resultar vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, el Secretario o el
13 Senador de la Mayoría Parlamentaria que esté en el desempeño de su cargo y que tenga mayor
14 antigüedad como miembro de la Asamblea Legislativa, presidirá el Cuerpo a los únicos efectos
15 de que éste elija inmediatamente los nuevos funcionarios. De no estar reunido el Cuerpo, el
16 Presidente en funciones convocará a una Sesión Extraordinaria a estos fines.

17 Sección 5.3- Procedimientos Especiales en la Sesión Inaugural

18 La Sesión Inaugural se celebrará siguiendo los procedimientos generales que se indican a
19 continuación:

20 a) El Secretario del Senado ocupará la Presidencia, para lo cual tendrá igual autoridad y
21 facultad que la establecida por Ley y por Reglamento para el Presidente del Senado. El
22 Secretario resolverá todas las cuestiones parlamentarias que se planteen, pero sus
23 decisiones serán apelables al Cuerpo.

- 1 b) Se llamará al orden y se escucharán los himnos de Puerto Rico y de Estados Unidos.
- 2 c) Se leerán las certificaciones oficiales expedidas por la autoridad electoral competente,
3 haciéndose constar los nombres de los Senadores electos.
- 4 d) En caso de que haya algún miembro del Cuerpo sin prestar aún el juramento, el
5 Secretario procederá a tomarle el mismo, siempre y cuando haya cumplido con los
6 requisitos establecidos en la Sección 4.2 de este Reglamento. Se informará para récord
7 el cumplimiento de este requisito por parte de todos los Senadores, incluyéndose en el
8 Acta el texto del juramento. Si algún Senador no hubiese prestado dicho juramento, se
9 expresarán las razones por las cuales éste no ha cumplido con dicho requerimiento de
10 ley.
- 11 e) Se pasará lista para determinar la existencia del quórum reglamentario. Este será
12 determinado por el Presidente en funciones. Se entenderá oficialmente constituido el
13 Cuerpo cuando el número de Senadores presentes, debidamente certificados y
14 juramentados, sea mayor de la mitad de los escaños del Senado.
- 15 f) Luego de constituido el Senado, se permitirán unas breves invocaciones religiosas o
16 reflexiones.
- 17 g) Los partidos políticos representados en el Cuerpo expresarán oficialmente los nombres
18 de sus Portavoces y Portavoces Alternos.
- 19 h) Se nominarán los candidatos a la Presidencia del Senado y éste se elegirá por la mayoría
20 de los miembros que componen el Cuerpo, mediante votación. Dicha votación podrá ser
21 a viva voz, pase de lista o dividiendo el Cuerpo, si fuera necesario. El Presidente en
22 funciones, luego del conteo, anunciará de inmediato el resultado de la votación.

1 i) El Presidente en funciones proclamará la elección del Presidente del Senado y designará
2 una Comisión para que lo escolte hasta el Estrado Presidencial. Este prestará el
3 juramento de su cargo ante el Presidente en funciones y luego de ser instalado
4 pronunciará su mensaje inaugural.

5 j) Terminado el mensaje del Presidente, se procederá a la nominación y elección del
6 Vicepresidente, del Secretario y del Sargento de Armas, lo que se hará a viva voz.

7 Los candidatos electos prestarán juramento ante el Presidente y tomarán posesión de sus
8 respectivos cargos.

9 Si no pudiere elegirse cualquiera de estos tres funcionarios en la Sesión Inaugural, su
10 elección se celebrará en la próxima sesión, pero el Presidente deberá designar para el
11 cargo a un funcionario interino.

12 k) El Senado recibirá, en el Salón de Sesiones, a los Miembros de la Cámara de
13 Representantes para aceptar los saludos y los informes protocolarios. El Presidente
14 nombrará una comisión de los miembros del Senado para reciprocarse la visita y presentar
15 los saludos correspondientes a la Cámara de Representantes. Ambas comisiones
16 acordarán una visita conjunta al Gobernador de Puerto Rico para presentarles los
17 saludos de la Asamblea Legislativa, informarle de la constitución de ambos Cuerpos y
18 notificarle que ya están listos para escuchar su Mensaje sobre la Situación del Estado.

19 La comisión del Senado rendirá un informe al Cuerpo, en relación con la visita al
20 Gobernador de Puerto Rico, en la sesión más próxima a dicha visita.

21 Sección 5.4- Adopción de Reglamento en Sesión Inaugural

22 El Senado deberá adoptar durante la Sesión Inaugural las reglas que regirán sus
23 procedimientos y gobierno interno. A estos fines podrá, de entenderlo conveniente, ratificar el

1 Reglamento anterior vigente hasta ese momento, el cual continuará en vigor en su totalidad
2 hasta que el mismo sea enmendado o derogado.

3 **REGLA 6**

4 **C. EL PRESIDENTE**

5 Sección 6.1- Facultades y Obligaciones

6 El Presidente del Senado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 7 a) Será el jefe ejecutivo del Cuerpo en todos los asuntos legislativos y administrativos
8 durante todo el cuatrienio para el cual fue electo. Cuando sea permisible por ley o
9 por reglamento, podrá delegar aquellas funciones que estime necesarias para el fiel
10 cumplimiento de su encomienda.
- 11 b) Presidirá todas las reuniones y sesiones del Senado, las de la Comisión Total y las de la
12 Comisión Total Especial.
- 13 c) Decidirá todas las situaciones parlamentarias del Cuerpo, incluyendo las Cuestiones de
14 Orden que le planteen en las sesiones.
- 15 d) Nombrará las Comisiones Permanentes y Especiales del Senado; designará y sustituirá a
16 sus miembros y funcionarios; llenará las vacantes y designará los miembros del
17 Senado en lo que respecta a las Comisiones Conjuntas. En cuanto a las Comisiones
18 Especiales, podrá nombrar copresidentes o designar la presidencia y la
19 vicepresidencia de éstas en forma alterna anual.
- 20 e) Referirá a las Comisiones Permanentes, para su consideración y estudio, los Proyectos
21 de Ley y Resoluciones; referirá a cualquier Comisión, incluyendo las Especiales,
22 aquellos asuntos de interés público que deben ser investigados o estudiados por
23 ésta, y solicitará de la misma el informe correspondiente. Determinará cuales

1 medidas y asuntos se incluirán en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. El
2 Presidente no estará limitado por la jurisdicción de las Comisiones Permanentes y
3 Especiales para referir asuntos y medidas a las mismas. El Presidente podrá delegar
4 en el Secretario el trámite de referir medidas o asuntos a las diferentes Comisiones.

5 f) Referirá los nombramientos enviados por el Gobernador a la Comisión de
6 Nombramientos.

7 g) El Presidente podrá delegar las funciones de coordinación de las Comisiones
8 Permanentes en el Vicepresidente, en el Portavoz de la Mayoría o el Portavoz
9 Alternativo de la Mayoría.

10 h) Firmará todos los Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones
11 concurrentes, aprobadas por la Asamblea Legislativa, para ser enviadas al
12 Gobernador; firmará todo mandamiento o citación que se expida por orden del
13 Senado.

14 i) Citará a Sesiones Extraordinarias o Especiales, conforme a lo dispuesto en la
15 Constitución, en las leyes y en este Reglamento.

16 j) Mantendrá en todo momento, el orden y el decoro en todos los predios, estructuras y
17 facilidades del Senado. En el ejercicio de tal función, podrá ordenar el desalojo
18 inmediato de dichos lugares, así como el arresto de las personas que incurran en
19 conducta violenta consistente en amenaza, gritos, insultos y agresiones, vandalismo
20 o destrucción de propiedad.

21 En caso de ocurrir algún desorden en la Sala de Sesiones, estando el Senado
22 reunido, el Presidente podrá ordenar la suspensión de la sesión o decretar un receso,
23 a fin de tomar la acción que corresponda.

- 1 k) Tendrá la obligación de votar en todos los asuntos, a menos que desee ser excusado,
2 para lo cual llamará a presidir al Vicepresidente o a cualquier otro Senador, en
3 ausencia o excusa de aquél. No estará sujeto a límite de tiempo cuando solicite o
4 haga uso de la palabra. Esta solicitud se tramitará de conformidad con lo dispuesto
5 en la Sección 40.1 de este Reglamento.
- 6 l) Si desea presentar alguna moción o tomar parte en algún debate, llamará a presidir al
7 Vicepresidente o a cualquier otro Senador, en ausencia o excusa de aquél. A estos
8 efectos, el Presidente ocupará un sitio entre los Senadores; podrá cerrar el debate
9 sobre cualquier asunto ante la consideración del Senado.
- 10 m) Cuando esté ausente o tenga que ausentarse de la sesión y no esté presente el
11 Vicepresidente, podrá nombrar a cualquier otro Senador para que lo sustituya.
- 12 n) Podrá encomendar a una Comisión Permanente o Especial de cualquier asunto que
13 considere de naturaleza urgente o de interés público, cuando el Senado no estuviese
14 reunido en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.
- 15 o) Tendrá su Cuerpo Asesor y de Peritaje, el cual estará compuesto por asesores, técnicos y
16 peritos, quienes tendrán acceso continuo al Hemiciclo para asesorar al Presidente, al
17 Senado y a sus Comisiones en la consideración, estudio o investigación de asuntos
18 legislativos. A estos mismos fines y cuando lo estime necesario, podrá crear,
19 además, Unidades Especiales de Investigación, las cuales podrán ser asignadas a
20 trabajar en coordinación con cualquiera de las Comisiones, por el término que dure
21 el estudio o investigación o por el que disponga el Presidente.
- 22 p) Representará al Senado y comparecerá ante el Tribunal General de Justicia de Puerto
23 Rico o ante un Tribunal de los Estados Unidos en cualquier acción que se radique

1 contra el Senado, sus funcionarios, Comisiones y funcionarios de éstas, por razón
2 de sus funciones legislativas. Esta facultad se extiende a los mecanismos en ley
3 para revisar o apelar decisiones ante tribunales de mayor jerarquía.

4 Radicalará a nombre del Senado o intervendrá en aquellas acciones judiciales en las
5 cuales él estime que puedan afectarse los derechos, facultades y prerrogativas del
6 Senado, sus funcionarios, Comisiones y los funcionarios de éstas, en el desempeño
7 de sus gestiones legislativas. Esta facultad también se extiende a los mecanismos de
8 revisión y de apelación.

9 El Presidente podrá contratar abogados, peritos y técnicos, así como cualesquiera
10 otros servicios que estime necesarios para el cumplimiento de esta encomienda y la
11 consiguiente representación ante los tribunales de Justicia.

12 q) Tendrá a su cargo los asuntos administrativos del Senado. En tal capacidad, organizará
13 y dirigirá las actividades relativas al funcionamiento del Cuerpo, incluyendo, entre
14 otras, la selección, nombramiento, clasificación, ascenso, retribución, disciplina,
15 cese, destitución, sanciones del personal y promulgación de normas para la
16 administración de éste; preparación, manejo y divulgación pública del presupuesto;
17 control de compras y desembolsos de fondos públicos; administración de la
18 propiedad y sistemas para inventario de equipo y material; adopción de métodos de
19 contabilidad; y contratación de bienes y servicios.

20 A estos fines, el Presidente adoptará y hará cumplir aquellas normas y reglas que
21 garanticen la confiabilidad de los procedimientos en cada caso en particular y que
22 hagan más efectiva la ejecución de las gestiones administrativas. El Presidente

- 1 podrá delegar en los funcionarios pertinentes cualesquiera de estas gestiones,
2 mediante Orden Administrativa al efecto.
- 3 r) Nombrará un Auditor Interno con el objetivo de velar que los recursos del Senado se
4 utilicen y se hayan utilizado conforme a las leyes y disposiciones reglamentarias
5 aplicables. A tales efectos, el Auditor Interno rendirá un informe semestral por
6 escrito al Senado, el cual será publicado en el Internet. Dicho informe deberá estar
7 preparado dentro de los cuarenta y cinco (45) días de haber finalizado el semestre.
8 Toda persona que interese copia certificada de este informe, en la Secretaría del
9 Senado, así podrá solicitarlo, a un costo de cinco (5) centavos por cada página
10 reproducida. Si las copias solicitadas no son certificadas, sólo se cobrará el costo de
11 reproducción. La prensa acreditada podrá obtener copia de este documento sin
12 costo alguno.
- 13 s) Velará por el estricto cumplimiento de este Reglamento, así como de los principios
14 constitucionales y legales que rigen el Poder Legislativo.
- 15 t) Podrá establecer una Oficina de Pre intervención de Asignaciones Legislativas, cuya
16 opinión tenga que emitirse previo a aprobarse una asignación legislativa, a fin de
17 garantizar mayor pulcritud en la asignación de fondos.
- 18 u) Establecerá un registro de cabilderos, accesible al público vía Internet y emitirá la
19 reglamentación aplicable para garantizar la transparencia de la intervención de los
20 cabilderos dentro del proceso legislativo.
- 21 v) Será responsable de que se cumpla cabalmente con el contenido de la Ley de
22 Gobierno Electrónico, según enmendada, incluyendo acceso total por Internet a
23 medidas e informes legislativos, documentos administrativos y la transmisión vía

1 Internet de las sesiones legislativas y las principales audiencias públicas. Dichas
2 transmisiones podrán ser por las emisoras del Gobierno y el sistema de cable TV.

3 w) Ofrecerá oportunidades de adiestramiento y educación legislativa continua durante
4 todo el cuatrienio para mejorar la capacidad de los Senadores, asesores, empleados
5 y ciudadanos particulares. De esta forma, la “Academia Legislativa” estará activa
6 durante todo el cuatrienio.

7 x) Ejecutará, además, todas aquellas funciones que le sean asignadas por disposición
8 constitucional, las leyes o este Reglamento, así como aquellas dispuestas por el
9 Senado o las que sean necesarias para llevar a cabo su encomienda, pero que no
10 estén en contravención con nuestro ordenamiento jurídico.

11 y) Podrá tomar aquellas acciones y medidas que estime necesarias y convenientes para
12 asegurar el funcionamiento y cumplimiento de los deberes y responsabilidades del
13 Senado de Puerto Rico.

14 z) Interpretar la aplicación de aquellas disposiciones del “Public Law 114-187 on
15 6/30/2016 (Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act or
16 PROMESA) conocida como “PROMESA”, Título I, Art. 101 (b) (2)”, que incidan
17 sobre el proceso legislativo.

18 Sección 6.2- Origen de la Facultad para Ejercer Cargo de Presidente

19 En el descargo de las funciones legislativas, así como en el transcurso de las sesiones, se
20 identifican tres (3) variantes del rol de Presidente por el origen de la facultad para ejercer tal
21 cargo, a saber:

22 a) Presidente en propiedad: es aquel miembro oficialmente electo por el Cuerpo para
23 asumir el cargo.

1 b) Presidente en funciones: es aquel que tiene la responsabilidad de ocupar el cargo por
2 disposición de ley o reglamento en determinadas circunstancias. Estos son el
3 Secretario, el Vicepresidente o el Senador de la Mayoría Parlamentaria que esté en
4 el ejercicio de su cargo y que tenga mayor antigüedad como miembro de la
5 Asamblea Legislativa.

6 c) Presidente Incidental: es el Senador designado por el Presidente o, en su defecto, por el
7 Vicepresidente para ejercer el cargo en determinada sesión o parte de ella, según se
8 dispone en la Sección 6.3 de este Reglamento.

9 Sección 6.3- Presidente Incidental

10 El Presidente podrá nombrar a cualquier Senador para que ocupe la silla presidencial y
11 ejerza las funciones de Presidente Incidental en aquellos casos en que tenga que ausentarse,
12 excusarse de votar o que desee presentar una moción o participar en un debate y el
13 Vicepresidente se encontrare ausente o se excuse a esos efectos.

14 Este nombramiento no podrá extenderse por más de una sesión sin el consentimiento del
15 Cuerpo.

16 **REGLA 7**

17 **D. EL VICEPRESIDENTE**

18 Sección 7.1- Funciones como Vicepresidente

19 El Vicepresidente tendrá los mismos deberes e iguales atribuciones que el Presidente del
20 Senado, mientras sustituya a éste en el ejercicio de sus funciones.

21 Asimismo, ayudará al Presidente en sus gestiones como tal, y realizará todas aquellas
22 funciones que le sean delegadas por el Presidente.

23 Sección 7.2- Vicepresidente en funciones de Presidente

1 Según lo dispuesto en la Sección 6.2 de este Reglamento, el Vicepresidente desempeñará
2 las funciones de Presidente en caso de ausencia de éste y mientras dure la misma, cuando éste
3 desee excusarse de votar o cuando vaya a presentar una moción o a participar en un debate.
4 Igualmente, en caso de muerte, renuncia o remoción del Presidente, el Vicepresidente, según lo
5 dispuesto en la Sección 5.2 de este Reglamento, ejercerá tales funciones hasta que sea electo y
6 ocupe su cargo el nuevo Presidente.

7 **REGLA 8**

8 **E. EL SECRETARIO**

9 Sección 8.1- Funciones del Secretario

10 El Secretario tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- 11 a) Será el Presidente en funciones, según se dispone en la Sección 4.4 de este Reglamento,
12 y tendrá, a estos fines, los mismos derechos y prerrogativas que han sido asignados
13 al Presidente en propiedad. Ocupará la Presidencia en la Sesión Inaugural y
14 desempeñará todas aquellas funciones prescritas en dicha Sección.
- 15 b) Una hora antes del comienzo de cada sesión, hará disponible de forma electrónica, a
16 través del escritorio virtual accesible en la banca del Hemiciclo de cada Senador el
17 Acta de la sesión anterior, la relación de los Proyectos de Ley, Resoluciones y
18 Mociones de expresiones del Cuerpo radicadas, el Orden de los Asuntos, así como
19 el Calendario de Órdenes Especiales del Día; los Proyectos de Ley, Resoluciones y
20 Mociones consignando expresiones del Cuerpo a ser considerados por el Senado,
21 así como copia de los Informes de Comisiones y aquellos documentos que deben ser
22 de su conocimiento o acción, o en relación con los cuales conste una orden del
23 Senado o del Presidente a estos efectos.

1 El Secretario entregará al Portavoz de cada Delegación, así como también a los
2 senadores independientes, dos (2) copias en papel de cada documento que esté
3 disponible electrónicamente a través de los escritorios virtuales. Esto se hará al
4 inicio de cada Sesión o cuando se vaya a considerar la medida o asunto.

5 c) Pasará lista al comienzo de cada sesión o cuando le sea requerido y llamará por segunda
6 vez a los Senadores ausentes. Manifestará al Presidente el número de los miembros
7 presentes en el Hemiciclo para la determinación de quórum.

8 Leerá al Senado los documentos que deban ser de conocimiento de éste, por orden
9 del Presidente, conforme a las disposiciones de este Reglamento.

10 d) Preparará el Acta correspondiente a cada sesión del Senado, firmará cada una de ellas
11 conjuntamente con el Presidente del Senado y conservará éstas para su publicación
12 anual. Será responsable de la preparación del material que deba incluirse en el
13 Diario de Sesiones y tendrá a su cargo su reproducción y distribución.

14 e) Preparará una Relación de los Proyectos, Resoluciones y Peticiones radicados en el
15 Senado y de los recibidos de la Cámara de Representantes; y llevará un libro
16 registro donde anotará todos los trámites, gestiones y diligencias de los Cuerpos y
17 sus Comisiones, relativos a tales Proyectos, Resoluciones y Peticiones, incluyendo
18 desde su radicación hasta el trámite final. Preparará, además, una Relación de
19 Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame radicadas en
20 el Senado.

21 Dará el número que corresponda a las medidas legislativas que se radiquen en
22 Secretaría, las cuales seguirán de inmediato el trámite pertinente, según se dispone
23 en este Reglamento.

- 1 f) Preparará un informe mensual de asistencia de los Senadores a las sesiones, accesible al
2 público a través del portal electrónico del Senado de Puerto Rico. En el mismo
3 detallará la asistencia, ausencias y ausencias autorizadas por motivos justificados,
4 tales como: enfermedad, imposibilidad física de comparecencia o por encontrarse
5 en gestiones oficiales por encomienda del Presidente o del Senado.
- 6 g) Anotará en el libro de registros el trámite sobre los documentos enviados a los
7 Presidentes de Comisiones; y remitirá a éstos las peticiones, memoriales, Proyectos
8 de Ley, Resoluciones y nombramientos que les corresponda estudiar o investigar,
9 los informes devueltos por el Senado para acción ulterior y cualquier otro
10 documento que esté dirigido a la Comisión. Preparará una relación de las medidas a
11 las cuales le falten diez (10) días para el vencimiento del plazo para que las
12 Comisiones radiquen los informes que se establecen en la Sección 31.1 de este
13 Reglamento, para informar a la Comisión de Reglas y Calendario, al Presidente de
14 cada una de las Comisiones concernidas y, de igual forma, al pleno del Senado en la
15 sesión más próxima.
- 16 h) Custodiará los archivos y documentos que se relacionen con el proceso parlamentario
17 del Senado y mantendrá un sistema de archivo, conservación y disposición de
18 documentos, usando las normas de la tecnología moderna. No permitirá que salga
19 de Secretaría ningún documento original, a menos que medie una orden del
20 Presidente o del Cuerpo.
- 21 i) Preparará un Texto Aprobado de cada medida que incluya el texto a enmendarse o a
22 derogarse, de toda Ley o Resolución Concurrente, que enviará certificado a la

- 1 Cámara de Representantes con la documentación correspondiente, incluyendo el
2 envío electrónico.
- 3 j) Preparará el enrolado de todo Proyecto de Ley, Resolución Conjunta y Resolución
4 Concurrente originada en el Senado, para la correspondiente certificación final por
5 ambos Cuerpos; y firmará todo enrolado certificando su exactitud.
- 6 k) Enviará al Gobernador de Puerto Rico, debidamente certificados, aquellos Proyectos de
7 Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones Concurrentes, originados en el
8 Senado, que hayan sido aprobados por ambos Cuerpos Legislativos.
- 9 l) Será el custodio del Sello Oficial del Senado y sellará todas las órdenes, citaciones o
10 documentos del Senado; será responsable de certificar y notificar, a quien
11 corresponda, los acuerdos adoptados por el Senado en sus sesiones.
- 12 m) Será responsable de la publicación de avance del libro de leyes y resoluciones de cada
13 año. Compilará e imprimirá las Decisiones del Presidente, así como distribuirá el
14 Reglamento y cualquier otra disposición o enmienda reglamentaria que adopte este
15 Cuerpo.
- 16 Dará publicidad también a cualquier otra información, cuando le sea requerido por
17 disposición reglamentaria o por orden del Presidente o del Cuerpo.
- 18 n) Cuando el Presidente convoque a una Sesión Especial, a una Sesión Extraordinaria,
19 Comisión Total o de cualquier forma al pleno del Senado, será responsable de
20 preparar la convocatoria para la firma del Presidente y hará entrega de la misma al
21 Sargento de Armas para el trámite correspondiente.
- 22 o) Será responsable de requerir de la Rama Ejecutiva y Judicial el envío al Senado de todos
23 los informes y documentos dispuestos por ley o que le hayan sido solicitados.

1 Deberá establecer un sistema de seguimiento continuo de estas gestiones y deberá
2 informar periódicamente al Presidente y al Senado sobre el progreso de tales
3 gestiones.

4 p) Será responsable del funcionamiento de su Oficina y de cualesquiera otras que le sean
5 asignadas por el Cuerpo o por el Presidente y les suplirá el equipo necesario para
6 realizar su labor; velará por el fiel cumplimiento de los deberes de los empleados de
7 la Secretaría y firmará las solicitudes de vacaciones, de ausencia por enfermedad,
8 así como las hojas de asistencia diaria y semanal de éstos; informará al Presidente
9 de cualquier falta o indisciplina por parte de los empleados de la Secretaría en el
10 desempeño de sus funciones y deberes; y rendirá un informe anual al Presidente
11 sobre las gestiones de la Secretaría, incluyendo en dicho informe datos estadísticos
12 sobre las labores legislativas, el cual deberá incluirse en la página del Internet o
13 intranet.

14 q) Diseñará un procedimiento mediante el cual se le facilite a la ciudadanía y a la Prensa el
15 acceso a los documentos bajo la custodia del Senado, con excepción de los
16 expedientes de personal de los empleados y funcionarios del Cuerpo, los
17 documentos que formen parte de una investigación en proceso por parte del Cuerpo
18 o de sus Comisiones y los documentos e informes que afectan la intimidad del
19 nominado y su familia, producto de las investigaciones realizadas en torno a los
20 nombramientos sometidos por el Gobernador. Si las copias solicitadas son
21 certificadas, a un costo de cinco (5) centavos por página reproducida y cualquier
22 otro costo por concepto de gastos administrativos en la búsqueda o supervisión. Si

- 1 las copias solicitadas no son certificadas, sólo se cobrará el costo de reproducción.
2 La Prensa acreditada podrá obtener una copia de estos documentos sin costo alguno.
- 3 r) Coordinará con la Oficina de Comunicaciones la divulgación de las nóminas del Senado,
4 que incluye la de los miembros del Cuerpo, lo mismo que la de todos los contratos
5 y nombramientos otorgados.
- 6 s) Será responsable del funcionamiento y desarrollo de la página web del Senado y
7 procurará e implantará el uso de sistemas de información modernos que aseguren la
8 divulgación electrónica de los procesos legislativos. Proveerá a todas las
9 Comisiones Permanentes el apoyo tecnológico necesario para que puedan utilizar el
10 Portal de Internet del Senado para todos los propósitos de la Comisión, incluyendo,
11 sin limitación, publicar los calendarios de reuniones o audiencias, publicación de
12 los procedimientos de la Comisión, dar acceso en vivo al público en general, por
13 audio o vídeo a los procedimientos de la Comisión, y para recibir testimonios,
14 opiniones y cualquier tipo de información.
- 15 t) Mantendrá abierta la Secretaría durante el decimoquinto día después de que un
16 Senador haya radicado su renuncia al cargo, según lo dispone nuestro
17 ordenamiento.
- 18 u) Publicará en el portal electrónico del Senado información sobre las Vistas Públicas a
19 celebrarse por las Comisiones, la fecha, hora y el lugar de reunión, asunto a
20 discutirse, y procedimiento para cualquier ciudadano asistir y participar.
- 21 v) Evaluará el trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Senado, con el
22 propósito de asegurarse que sus procedimientos se estén realizando de acuerdo con
23 lo dispuesto en las Reglas 13 y 14 de este Reglamento.

1 w) Será Asesor Parlamentario del Presidente.

2 x) Será responsable de informar al Presidente sobre el cumplimiento de los miembros del
3 Cuerpo con los informes requeridos por Ley 222-2011, según enmendada, conocida
4 como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en
5 Puerto Rico” y los informes requeridos por la Ley 1- 2012, mejor conocida como
6 “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”, y el Código de Ética del
7 Senado.

8 y) Desempeñará cualquier otra función que le sea impuesta por ley o reglamento, por
9 orden del Cuerpo o del Presidente.

10 Sección 8.2- Separación del Cargo

11 El Secretario, por ser un funcionario de confianza del Cuerpo, podrá ser separado de su
12 cargo en cualquier momento, mediante el voto afirmativo de una mayoría absoluta de los
13 Senadores en votación secreta.

14 Asimismo, en caso de faltas, estará sujeto a las sanciones disciplinarias que disponga, a su
15 discreción, el Presidente.

16 **REGLA 9**

17 **E. SARGENTO DE ARMAS**

18 Sección 9.1- Funciones y Responsabilidades

19 El Sargento de Armas tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

20 a) Será el responsable de la seguridad y el orden en los predios, estructuras y facilidades
21 del Senado.

22 En el ejercicio de esta función y mediante autorización u orden del Cuerpo o del
23 Presidente, podrá efectuar los arrestos que se disponen en este Reglamento, así

- 1 como solicitar la intervención de la Policía de Puerto Rico o de cualquier otra
2 entidad dedicada a la prestación de servicios de seguridad y vigilancia.
- 3 b) Dará cumplimiento a las disposiciones de la Regla 26 de este Reglamento, relativa al
4 acceso a la Sala de Sesiones, galerías y pasillos del Senado.
- 5 c) Asistirá a todas las sesiones del Senado.
- 6 d) Ejecutará las órdenes del Senado y del Presidente, así como las de los Presidentes de las
7 Comisiones.
- 8 e) Distribuirá la correspondencia de los Senadores y los documentos que deban ser
9 distribuidos por orden del Cuerpo, de los Presidentes de las Comisiones o del
10 Secretario, y diligenciará de inmediato las citaciones y convocatorias que se
11 expidan.
- 12 f) Proveerá a los Senadores los materiales de escritorio en el Hemiciclo y será responsable
13 del servicio de ujieres en el Senado y en las Comisiones.
- 14 g) Cumplirá fielmente con todas las demás funciones y responsabilidades que se le
15 impongan por ley o por reglamento, o que le sean asignadas por el Cuerpo o por el
16 Presidente.

17 Sección 9.2- Separación del Cargo

18 El Sargento de Armas, por ser un funcionario de confianza del Cuerpo, podrá ser separado
19 de su cargo en cualquier momento mediante el voto afirmativo de una mayoría absoluta de los
20 Senadores en votación secreta.

21 Asimismo, en caso de faltas, estará sujeto a las sanciones disciplinarias que disponga, a su
22 discreción, el Presidente.

23

REGLA 10

1 F. PORTAVOCES

2 Sección 10.1- Designación

3 Todo partido político representado en el Senado, tendrá derecho a designar, de entre sus
4 miembros, a un Portavoz, y a un Portavoz Alternativo de estar representado por dos (2) o más
5 Senadores. El del partido de Mayoría se denominará el Portavoz de Mayoría y el de cada
6 partido minoritario se conocerá como Portavoz de Minoría. El Presidente de la Comisión de
7 Reglas y Calendario será nombrado según lo establece la Sección 6.1, inciso (d) de este
8 Reglamento.

9 Sección 10.2- Funciones del Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario

- 10 a) Elaborará el Calendario de Ordenes Especiales del Día y encauzará los trabajos del
11 Cuerpo a través de los planteamientos y propuestas que correspondan; y velará por
12 la tramitación ordenada y eficiente de los asuntos ante el Cuerpo.
- 13 b) Dividirá el tiempo asignado a la Mayoría entre aquellos Senadores que participarán en
14 un debate, cuando se hayan acordado reglas especiales para el mismo e informará al
15 Presidente el orden y el tiempo que corresponderá a cada intervención.
- 16 c) Concertará acuerdos con las delegaciones legislativas y senadores independientes para el
17 adecuado y efectivo funcionamiento del Cuerpo. Será responsable del cumplimiento
18 de la parte que le corresponda de tales compromisos o acuerdos.
- 19 d) Podrá consumir el último turno inicial, sin sujeción a tiempo determinado.
- 20 e) Se encargará de llamar, para la consideración del Cuerpo, las medidas incluidas y
21 autorizadas por el Presidente del Senado para la consideración en el Calendario de
22 Ordenes Especiales del Día.

1 f) Realizará todas aquellas funciones delegadas por el Presidente o asignadas por el
2 Cuerpo.

3 Sección 10.3- Funciones de los Portavoces

4 a) Representará y hablará a nombre del grupo de Senadores de su partido, así como de los
5 caucus o conferencias celebradas por éstos.

6 b) Expresará y tramitará los acuerdos de su grupo en términos parlamentarios.

7 c) Promoverá y llevará a cabo conversaciones con los miembros del Senado y será
8 responsable del cumplimiento de la parte que le corresponda en los compromisos y
9 acuerdos que se generan en tales conversaciones.

10 d) Hará recomendaciones relativas al nombramiento y sustitución de los Senadores y las
11 Senadoras de su partido en las Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

12 e) Dividirá el tiempo asignado a su delegación entre aquellos Senadores que participarán
13 en un debate, cuando se hayan acordado reglas especiales para el mismo, e
14 informará al Presidente el orden y el tiempo que corresponderá a cada intervención.

15 Sección 10.4 - Funciones del Portavoz Alterno

16 a) El Portavoz Alterno tendrá los mismos deberes e iguales atribuciones que el Portavoz,
17 mientras sustituya a éste en el ejercicio de sus funciones.

18 b) Asimismo, ayudará al Portavoz en sus gestiones como tal y realizará todas aquellas
19 funciones que le sean delegadas por el Portavoz de la Mayoría o Minoría, según sea
20 el caso.

21 **REGLA 11**

22 **G. DETERMINACIÓN Y JURISDICCIÓN DE COMISIONES PERMANENTES**

23 Sección 11.1- Determinación de Comisiones Permanentes y Especiales

1 El Senado organizará sus trabajos a través de Comisiones Permanentes. Su creación y
2 jurisdicción se determinará mediante Resolución del Senado.

3 La creación y jurisdicción de las Comisiones Especiales se determinará por una
4 Resolución del Senado y el término de vigencia no excederá de seis (6) meses, a menos que
5 se disponga un término diferente.

6 Sección 11.2- Jurisdicción

7 Se remitirá a las Comisiones Permanentes los Proyectos, Resoluciones, mensajes,
8 peticiones, memoriales, documentos y nombramientos tomando como base la jurisdicción
9 particular de cada Comisión, según ésta se establezca en la Resolución del Senado que se adopte
10 para la determinación o creación de Comisiones. Con excepción de lo establecido en la Sección
11 6.1(e) de este Reglamento.

12 **REGLA 12**

13 **H. MIEMBROS DE LAS COMISIONES**

14 Sección 12.1- Designación de los Miembros y sus Cargos

15 El Presidente del Senado designará los miembros de las Comisiones Permanentes en las
16 que habrá por lo menos un miembro de cada partido de minoría representado en el Senado. Los
17 senadores independientes serán designados a las Comisiones que el Presidente estime necesarias
18 y convenientes. Los cargos en las Comisiones se adjudicarán de la siguiente manera:

19 a) El Senador que figure en primer término en la lista de miembros de una Comisión

20 Permanente será el Presidente de ésta.

21 b) El que figure en segundo lugar será el Vicepresidente.

22 c) El Senador designado en el tercer lugar será el Secretario.

1 d) El Senador de cada minoría representada en el Cuerpo, a quien se haya designado en
2 primer término, será el Portavoz de la Minoría del partido que represente.

3 En caso de que un senador que no sea miembro de la mayoría, presida una Comisión
4 Permanente, no se aumentará el número de miembros de la minoría en la Comisión. Además,
5 las Comisiones Permanentes tendrán miembros ex-officio, según se dispone en el Reglamento
6 del Senado.

7 En caso de que ocurran vacantes en tales cargos, el Presidente designará al sucesor,
8 haciendo los cambios o sustituciones que estimare convenientes.

9 Sección 12.2- Designación en Coordinación con los Portavoces

10 En el ejercicio de su facultad para designar los miembros de las Comisiones Permanentes,
11 el Presidente consultará a los Portavoces de los Partidos en lo que respecta a la designación de
12 los Senadores de Mayoría y Minoría a las mismas. No obstante, la determinación final sobre
13 dichas designaciones corresponderá al Presidente del Senado.

14 Sección 12.3- Dejar de Formar Parte de Caucus

15 En caso de que un Senador dejare de formar parte del Caucus del partido por el cual salió
16 electo o designado, su posición en las Comisiones a las cuales hubiere sido nombrado podrá
17 quedar vacante, a solicitud expresa del Portavoz de dicho partido.

18 No obstante, el Presidente podrá designar a dicho Senador como miembro de alguna
19 Comisión y, a tales efectos, podrá designarlo como miembro de aquellas Comisiones que él
20 estime pertinente.

21 Sección 12.4- Asistencia a las Reuniones de Comisión; Ausencia Excesiva

22 Será deber de los miembros de una Comisión asistir y participar en las reuniones de ésta.
23 El Secretario de la Comisión llevará un registro de asistencia a las mismas.

1 Cuando un Senador de forma injustificada y consecutiva a las reuniones regulares de una
2 Comisión de la cual es miembro en propiedad, deberá excusar sus ausencias a satisfacción de la
3 Comisión, al ser requerido a estos efectos. De no hacerlo, el Presidente de la Comisión
4 notificará de tal hecho al Presidente del Senado, quien procederá a tomar la acción
5 correspondiente, incluyendo la notificación al Portavoz del partido correspondiente, sanciones
6 disciplinarias o la sustitución del Senador en dicha Comisión.

7 Sección 12.5- Inhibirse en Asuntos ante la Comisión

8 Un miembro de una Comisión deberá inhibirse de participar en cualquier asunto que esté
9 ante dicha Comisión en el cual él tenga algún interés directo.

10 Sección 12.6- Miembros "Ex Officio"

11 El Presidente, Vicepresidente, los Portavoces, los Portavoces Alternos y los pasados
12 Presidentes del Senado serán miembros "ex officio" de todas las Comisiones Permanentes y
13 podrán participar en las deliberaciones, trabajos y votaciones de éstas.

14 Todas las Senadoras serán miembros en propiedad de la Comisión de Asuntos de la
15 Mujer.

16 **REGLA 13**

17 **I. FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LAS COMISIONES**

18 Sección 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes

19 Las Comisiones Permanentes del Senado tendrán las siguientes funciones y facultades:

- 20 a) Investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir
21 aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su
22 jurisdicción o aquéllos que le sean referidos; disponiéndose, que en el caso de que
23 se le ordene o se le refiera la realización de cualquier investigación, estudio o

1 evaluación, deberán verificar la existencia y analizar el contenido de aquellos
2 informes aprobados por el Senado o la Cámara de Representantes en pasados
3 cuatrienios, sobre estudios o investigaciones que traten sobre asuntos o temas
4 similares a los que se le hayan encomendado realizar durante la presente Asamblea
5 Legislativa, con el propósito de extender el enfoque cronológico, fáctico e histórico
6 de la facultad investigativa del Senado y sus Comisiones.

7 b) Celebrar audiencias públicas y reuniones ejecutivas, citar testigos, oír testimonios,
8 inclusive bajo juramento, y solicitar toda aquella información documental o de
9 cualquier otra naturaleza que estime necesaria para su gestión. La Comisión deberá
10 notificar al autor de una medida que esté bajo su jurisdicción, a fin de que éste
11 participe en aquellas audiencias y reuniones en las que la medida esté siendo
12 considerada.

13 Las Comisiones utilizarán como base para las recomendaciones, enmiendas o
14 sustitutivos, sólo aquellos cambios que sean germanos a la medida original.

15 c) Redactar y radicar proyectos de ley, resoluciones y medidas sustitutivas.

16 d) Evaluar, fiscalizar y dar continuo seguimiento a la organización y adecuado
17 funcionamiento de aquellas agencias, departamentos, oficinas y entidades del
18 Gobierno de Puerto Rico que estén dentro de su jurisdicción, a fin de determinar si
19 las mismas están cumpliendo efectivamente con las leyes, reglamentos y programas
20 que le correspondan conforme a su propósito y mandato.

21 e) La Comisión de Nombramientos evaluará y recomendará al Senado, la confirmación o
22 rechazo de los nombramientos, los cuales por mandato constitucional o de ley,
23 requieren el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

1 La Comisión mantendrá un récord de todos los candidatos nominados con
2 información de tipo personal, preparación académica, experiencia, estado financiero
3 y de situación y aquellos otros datos que faciliten la evaluación del nominado, que
4 sean obtenidos en las audiencias públicas. Los datos personales de los nominados
5 que no sean de carácter financiero o contributivo serán confidencial, a menos que el
6 nominado expresamente renuncie a esa confidencialidad. Se asegurará que el
7 nominado cumple con las leyes contributivas del Gobierno, y que conoce las
8 normas éticas que le sean de aplicación a su profesión o al cargo al cual sea
9 nominado.

10 f) Las audiencias públicas serán anunciadas con por lo menos dos (2) días de
11 anticipación en el portal electrónico del Senado, incluyendo la fecha, la hora y el
12 lugar de la reunión, asunto a discutirse, y el procedimiento para cualquier
13 ciudadano asistir y participar. Esta disposición se suspenderá durante los últimos
14 cinco (5) días de consideración de medidas y durante los cinco (5) días finales del
15 trámite legislativo de las Sesiones Ordinarias. No obstante, en aquellos casos en
16 que hubiere urgencia en la celebración de una reunión o audiencia pública, se podrá
17 obviar el factor tiempo, pero el Presidente, antes de proceder con dicha reunión,
18 deberá constatar, con certeza, que todos los miembros de la Comisión han sido
19 debidamente citados y notificados.

20 g) Todas las Comisiones Permanentes vendrán obligadas a revisar aquellas leyes existentes
21 cuyo contenido o asunto está bajo la jurisdicción de sus respectivas Comisiones,
22 para estar en posición de preparar y someter al Cuerpo un informe con sus

1 hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El propósito será actualizarlas a la
2 realidad social y jurídica vigente.

3 Sección 13.2- Reglas de Funcionamiento Interno

4 Para el fiel y efectivo cumplimiento de sus obligaciones, las Comisiones aprobarán reglas
5 de funcionamiento interno, las cuales no podrán estar en contravención con nuestro
6 ordenamiento constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial ni con las disposiciones de
7 este Reglamento, especialmente con las secciones subsiguientes relativas a las normas
8 generales de procedimiento que prevalecerán en las Comisiones. Las reglas adoptadas por
9 dichas Comisiones entrarán en vigor luego de ser radicadas en Secretaría y que sean notificadas
10 al Cuerpo en la sesión más inmediata.

11 Sección 13.3- Calendario y Programa de Trabajo

12 Cada Comisión preparará un programa semanal de trabajo, excepto la Comisión de
13 Nombramientos, incluyendo todas las reuniones o audiencias públicas a celebrarse, en el cual se
14 harán constar las medidas y asuntos que se considerarán durante ese período, así como el lugar,
15 fecha y hora exacta en que se celebrará cada reunión o audiencias. El Presidente de la Comisión
16 hará entrega de este programa al Secretario del Senado, a la Comisión de Reglas y Calendario, a
17 la Comisión de Asuntos Internos y al Sargento de Armas, a más tardar el jueves de la semana
18 anterior, a fin de divulgar los planes de trabajo a todos los Senadores y a los medios
19 informativos.

20 El Presidente de cada Comisión preparará una agenda para cada reunión, en la cual incluirá
21 todos los asuntos a ser considerados, indicando el orden correspondiente a cada uno, según el
22 programa semanal dispuesto en el párrafo anterior.

23 Sección 13.4- Notificación de Reuniones

1 El itinerario de reuniones semanales o convocatorias se reproducirá y entregará a los
2 Senadores miembros de una Comisión por el Presidente de ésta. Tal entrega constituirá
3 notificación suficiente de la fecha, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones especificadas
4 en el itinerario. De surgir un cambio en el mismo, se notificará en el turno de Mensajes y
5 Comunicaciones de la sesión más inmediata. En caso de no estar reunido el Cuerpo, el
6 Presidente de la Comisión o el Secretario Ejecutivo de ésta notificará de inmediato a los
7 miembros sobre dichos cambios.

8 No se llevará a cabo ninguna otra reunión de Comisión a menos que se haya notificado con
9 suficiente antelación la fecha, hora y lugar en que ésta se llevará a cabo. La notificación debe
10 realizarse, al menos, con dos (2) días laborables previo a la reunión citada. Esta disposición se
11 suspenderá durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y durante los cinco
12 (5) días finales del trámite legislativo de las Sesiones Ordinarias. No obstante, en aquellos casos
13 en que hubiere urgencia en la celebración de una reunión, que no sea audiencia pública, se podrá
14 obviar el factor tiempo, pero el Presidente, antes de proceder con dicha reunión, deberá
15 constatar, con certeza, que todos los miembros de la Comisión han sido debidamente citados y
16 notificados.

17 Sección 13.5- Gestiones para Notificación a Senadores

18 Cualquier objeción al proceso de notificación y citación no será válida cuando el
19 Presidente de la Comisión demuestre que se hicieron gestiones razonables para notificarle,
20 incluyendo el que al no haberlo conseguido personalmente, por correo electrónico o por
21 teléfono, se le informó de dicha citación a uno de sus empleados directos o familiares más
22 cercanos para que éstos le informaran de tal citación a la mayor brevedad posible.

23 Sección 13.6- Reuniones Abiertas al Público

1 Las reuniones de las Comisiones serán públicas, excepto cuando éstas celebren sesiones
2 administrativas, reuniones ejecutivas o cuando surja de este Reglamento una disposición en
3 contrario.

4 Sección 13.7- Audiencias Públicas

5 La Comisión a la que se le asigna en primer orden la consideración de una medida o
6 asunto, será la única autorizada a celebrar audiencias públicas y citar deponentes al efecto. Esta
7 vendrá obligada a coordinar la participación en dichas audiencias de las otras Comisiones a las
8 que se les haya referido el mismo asunto. Los informes que se radiquen por la Comisión con
9 jurisdicción primaria, incluirán en detalle, las gestiones realizadas y la evidencia de las mismas
10 que demuestren el cumplimiento de esta obligación.

11 Las Comisiones con responsabilidad secundaria podrán celebrar audiencias públicas por
12 separado sobre dicho asunto, siempre que tengan la aprobación escrita previamente, del
13 Presidente de la Comisión con responsabilidad primaria o del Presidente del Senado, quien
14 deberá así notificarlo a la Comisión con responsabilidad primaria.

15 Luego que se determine la celebración de una audiencia pública, el Presidente de la
16 Comisión tomará las medidas necesarias para su divulgación y se comunicará con el Presidente
17 del Senado para viabilizar la celebración en la audiencia. El Sargento de Armas será responsable
18 de hacer los arreglos pertinentes para la celebración de dicha audiencia. Esta deberá celebrarse
19 en las salas provistas al efecto por el Senado. No obstante, se podrán celebrar audiencias
20 públicas fuera del Capitolio, con el propósito de promover la participación ciudadana, con la
21 aprobación por escrito del Presidente del Senado.

22 En el transcurso de la audiencia pública, la Comisión escuchará y podrá interrogar a las
23 personas citadas, así como a aquellas otras personas interesadas a las que se le asigne un turno a

1 estos efectos, previa solicitud. Los deponentes podrán expresar oralmente y por escrito sus
2 puntos de vista. La Comisión recibirá también para su estudio todos los testimonios escritos que
3 le sean sometidos.

4 Sólo los Senadores podrán intervenir en los interrogatorios de una Comisión, pero dicha
5 Comisión podrá conceder en su Reglamento al Presidente de la misma, discreción para hacer
6 excepciones ocasionales a esta regla en el caso de asesores, investigadores o peritos del Senado,
7 de la Comisión o de un Senador miembro permanente de la misma. Los miembros de la
8 Comisión podrán tener presentes a sus asesores durante el proceso de las audiencias para
9 consultarlos durante la misma, siempre que ello no interrumpa los trabajos de la Comisión.

10 El Presidente de la Comisión velará por el orden y el decoro de los trabajos, pudiendo
11 limitar y condicionar el acceso de personas a las audiencias o reuniones, a fin de preservar la
12 tramitación ordenada y eficiente de los trabajos. El Presidente de la Comisión podrá decretar un
13 receso en cualquier momento.

14 Para fines de la audiencia pública, el Presidente de la Comisión, aun cuando no haya
15 quórum, tendrá autoridad para comenzar la misma, para recesar y para recibir información oral o
16 escrita de los deponentes citados. En estos casos la asistencia de los miembros presentes tendrá
17 el efecto de una reunión debidamente celebrada.

18 Las audiencias públicas se celebrarán con el único propósito de escuchar testimonios,
19 formular preguntas y lograr el máximo de información sobre los asuntos que estén siendo
20 considerados por la Comisión. No se permitirá debate entre los Senadores tampoco entre los
21 deponentes. Las expresiones de los Senadores en torno a su posición personal sobre una medida
22 o asunto, así como los acuerdos de la Comisión al respecto, no se efectuarán en las audiencias
23 públicas.

1 Las audiencias públicas serán anunciadas con por lo menos dos (2) días de anticipación
2 en el portal electrónico del Senado, incluyendo la fecha, la hora y el lugar de la reunión,
3 asunto a discutirse, y el procedimiento para cualquier ciudadano asistir y participar. Esta
4 disposición se suspenderá durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y
5 durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las Sesiones Ordinarias. No obstante,
6 en aquellos casos en que hubiere urgencia en la celebración de una reunión, que no sea audiencia
7 pública, se podrá obviar el factor tiempo, pero el Presidente, antes de proceder con dicha
8 reunión, deberá constatar, con certeza, que todos los miembros de la Comisión han sido
9 debidamente citados y notificados.

10 Sección 13.8- Reuniones Ejecutivas y Extraordinarias

11 El Presidente de una Comisión podrá convocar a reunión ejecutiva o extraordinaria cuando
12 lo estime necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. La notificación
13 a los miembros de la Comisión se hará de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 13.4 y 13.5
14 de este Reglamento. Se podrán celebrar dichas reuniones al finalizar una audiencia pública
15 cuando hayan sido incluidas en la convocatoria a la audiencia o cuando los Senadores hubieren
16 sido debidamente citados, según las disposiciones de esta Regla.

17 Con excepción de los miembros de la Comisión, ninguna persona podrá entrar o participar
18 en una reunión ejecutiva sin el consentimiento previo del Presidente de la misma o mediante la
19 votación afirmativa de la mayoría absoluta de la Comisión o previa autorización del Presidente.

20 Sección 13.9- Consideración de Medidas o Asuntos ("Mark-up Sessions")

21 Una Comisión con jurisdicción primaria sobre un asunto podrá, a iniciativa de su
22 Presidente, celebrar sesiones públicas de consideración ("Mark-up Sessions") para enmendar,
23 aprobar o rechazar medidas o asuntos referidos a la Comisión. El Presidente del Senado podrá

1 requerir al Presidente de una Comisión realizar dicha sesión para considerar una medida o asunto
2 en particular. Si el Presidente del Senado hiciera dicho requerimiento, el Presidente de la
3 Comisión procederá de conformidad.

4 Sección 13.10- Reuniones Durante Sesión

5 Ninguna Comisión, con excepción de Asuntos Internos y la de Reglas y Calendario, podrá
6 reunirse mientras el Senado está en sesión, a menos que medie el consentimiento previo del
7 Cuerpo.

8 Sección 13.11- Quórum

9 Al comienzo de cada reunión de una Comisión se pasará lista para la determinación de
10 quórum. El Presidente hará constar los nombres de los miembros presentes al comienzo de la
11 reunión y mencionará para el récord los nombres de aquéllos que lleguen posteriormente. El
12 quórum consistirá de una mayoría de los miembros permanentes de la Comisión.

13 El Presidente de la Comisión certificará los miembros presentes en cada reunión, quienes
14 deberán firmar una hoja de asistencia, y será responsable, personalmente, por la información
15 incluida en dicha certificación.

16 Sección 13.12- Acuerdos; Votación

17 Ninguna Comisión adoptará acuerdos en relación con una medida o asunto bajo su
18 consideración, a no ser en una reunión ordinaria, extraordinaria o ejecutiva que haya sido
19 debidamente convocada, según las Secciones 13.4 y 13.5 de este Reglamento, y a la cual haya
20 asistido el quórum reglamentario. En caso de quórum, se podrán adoptar acuerdos mediante el
21 voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes, según se disponga en el Reglamento
22 de la Comisión.

1 No obstante, en aquellos casos en que citare a una Comisión y no se lograre el quórum
2 requerido, el Presidente podrá, de entenderlo necesario, someter a los miembros de la Comisión,
3 mediante referéndum, los asuntos que habrían de acordarse en dicha reunión.

4 En la hoja de referéndum se hará constar el lugar, fecha y hora exacta en que se había
5 citado a la Comisión, a tales fines y para la cual no se logró quórum.

6 Los Senadores emitirán su voto en la hoja de referéndum, requiriéndose para la aprobación
7 del asunto bajo consideración el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Comisión.

8 Sección 13.13- Actas y Expedientes Oficiales

9 Cada Comisión preparará y conservará un Libro de Actas sobre las reuniones celebradas.

10 En cada Acta se consignará lo siguiente:

- 11 a) Número de control del Acta con las iniciales de la Comisión y un número según se
12 defina por Orden Administrativa;
- 13 b) El lugar, fecha y hora de la reunión;
- 14 c) Los miembros presentes y los ausentes;
- 15 d) Las medidas y asuntos bajo consideración;
- 16 e) Los nombres de los deponentes y de las personas o instituciones a quienes representan;
- 17 f) Las decisiones tomadas por la Comisión informando la votación emitida por cada
18 miembro, en caso de que se vote por lista o referéndum.

19 El expediente oficial de una Comisión en relación con las medidas o asuntos bajo su
20 consideración incluirá todos los documentos y trámites que correspondan a éstos. Formarán
21 parte de dicho expediente copia de la medida original, copia de las enmiendas propuestas, copia
22 de cualquier informe fiscal o actuarial y de declaraciones y opiniones escritas de partes
23 interesadas, las Actas de las vistas públicas y las Actas de las reuniones en las cuales se tomaron

1 o se adoptó el informe final, así como una copia de dicho informe. Estos documentos serán
2 públicos.

3 Finalizado el trámite legislativo de una medida o asunto bajo consideración de la
4 Comisión, el Presidente de la Comisión podrá entregar el expediente oficial de dicha medida o
5 asunto al Secretario del Senado para que éste lo envíe a la Biblioteca Legislativa, según se
6 dispone en la Ley 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada. La Comisión deberá conservar
7 copia digital de dicho expediente oficial para efectos de esta Sección, el trámite legislativo de
8 una medida finaliza cuando la misma es firmada o vetada por el Gobernador.

9 Al finalizar el término de cada Asamblea Legislativa, el Presidente de cada Comisión
10 entregará al Secretario del Senado los Libros de Actas de la Comisión y sus expedientes oficiales
11 y éste los enviará a la Biblioteca Legislativa, según se dispone en la Ley Núm. 59 de 19 de junio
12 de 1964, según enmendada. El archivo de estos documentos será coordinado con la Oficina de
13 Administración de Documentos Públicos del Senado de Puerto Rico.

14 Sección 13.14- Citaciones

15 El Presidente del Senado y los Presidentes de Comisiones Permanentes y Especiales
16 tendrán facultad para expedir órdenes de citación a cualquier persona o entidad para que
17 comparezca a declarar, suministrar información o entregar cualquier evidencia documental o
18 física, o ambas cosas, dentro de un proceso de investigación, conforme a lo dispuesto en los
19 Artículos 31 a 35, inclusive, del Código Político, según enmendado, (9 L.P.R.A. Secs. 151-154).

20 En aquellos casos en los que el Senado emita una orden de citación que requiera la
21 producción de documentos a las agencias o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto
22 Rico, sobre la cual terceros puedan abrigar un derecho a la intimidad, se le deberá notificar
23 formalmente, con razonable anticipación, al individuo afectado por dicho requerimiento.

1 Dicha notificación deberá contener lo siguiente: información específica y detallada
2 expresando la razón, el propósito y pertinencia de la solicitud, a la luz de la investigación que
3 se está llevando a cabo y la disposición legal que faculta a la Comisión Legislativa a realizar
4 tal requerimiento.

5 Las órdenes serán firmadas por el Presidente o el Presidente de una Comisión Permanente
6 o Especial, previo al visto bueno escrito del Presidente del Senado.

7 Toda orden de citación será entregada al Sargento de Armas para su diligenciamiento
8 inmediato.

9 Sección 13.15- Gestiones Durante el Receso Legislativo

10 El Presidente de cada Comisión preparará un programa de trabajo detallado para el receso
11 legislativo, el cual notificará al Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, al Secretario y
12 al Presidente del Senado.

13 El propósito de este programa es atender todas las medidas y asuntos que estuvieren
14 pendientes de consideración en la Comisión.

15 El programa de trabajo deberá ser aprobado por el Presidente del Senado, ya que las
16 Comisiones no podrán reunirse los sábados, domingos y días feriados durante el receso
17 legislativo, a menos que tengan la autorización previa y por escrito del Presidente del Senado.

18 Las Comisiones prepararán y radicarán sus informes sobre las medidas y asuntos que han
19 considerado durante el período de receso tan pronto concluyan con dicha gestión.

20 Sección 13.16- Aplicabilidad de Reglas a Comisiones Especiales y Conjuntas

21 Las disposiciones de esta Regla o cualesquiera otras relativas a las Comisiones
22 Permanentes, serán aplicables a las Comisiones Especiales y Conjuntas, en todo aquello que no

1 conflija con las condiciones peculiares de éstas, sus funciones o su mandato, a menos que el
2 Senado, mediante Resolución, adopte cualesquiera otros acuerdos al respecto.

3 **IV - REGLAS UNIFORMES PARA REGIR**
4 **INVESTIGACIONES CONDUCTIDAS POR LAS**
5 **COMISIONES PERMANENTES O ESPECIALES**
6 **DEL SENADO DE PUERTO RICO**

7 **REGLA 14**

8 Sección 14.1- Declaración de la Política del Cuerpo

9 Los Cuerpos Legislativos deben ejercer su poder de investigación con prudencia y justicia,
10 cuidando que se protejan los derechos de las personas e instituciones afectadas por una pesquisa,
11 lo mismo que los intereses de los sectores representados en el organismo legislativo que la lleva
12 a cabo.

13 La Asamblea Legislativa, cada Cuerpo de forma independiente, ha realizado
14 investigaciones de gran impacto en la vida puertorriqueña. Esa experiencia de varias décadas
15 nos sugiere la necesidad de establecer un cuerpo de reglas básicas, objetivas y uniformes, para
16 gobernar las investigaciones legislativas, que se le encomiendan a las Comisiones Permanentes o
17 Especiales, mediante resoluciones del Senado.

18 Sección 14.2- Aplicabilidad

19 Esta regla entrará en vigor solamente si la Resolución que ordena la investigación así lo
20 dispone, cuando se nombre un oficial investigador o por moción aprobada por mayoría de los
21 miembros del Cuerpo en votación por lista. Esta regla no será de aplicación a la Comisión de
22 Ética del Senado de Puerto Rico, que se rige por su propio Reglamento.

23 Sección 14.3- Plan de Trabajo

1 Las Comisiones o a las que se les encomiendan investigaciones aprobarán, previo a
2 cualquier trámite o proceso, un plan de trabajo. Este proveerá, entre otros aspectos, la necesidad
3 o conveniencia de designar un oficial investigador, lo mismo que asesores o peritos cuya
4 especialidad se requiera; posibles deponentes; el reclamo de documentación, y el tiempo
5 estimado para concluir la investigación.

6 El plan de trabajo podrá ser modificado, alterado o ampliado a solicitud del investigador de
7 Mayoría, con la aprobación de la Comisión.

8 Sección 14.4- Forma de conducir las Investigaciones

9 Las Comisiones citarán ante ellas a los deponentes para prestar testimonio, lo mismo en
10 sesión ejecutiva, que en audiencia pública. Podrá además enviar un interrogatorio escrito a
11 testigos o deponentes que tendrá que contestarse bajo juramento.

12 Ningún testimonio será presentado en audiencia pública sin que la Comisión haya tenido la
13 oportunidad de escucharlo en vista ejecutiva, o, en los casos que aplique, el Oficial Investigador
14 que haya informado a la Comisión el contenido de la declaración o documento, siempre que el
15 testigo o los documentos estén disponibles.

16 Se pondrá a la disposición de los miembros de la Comisión copia de cualquier documento,
17 objeto, o elemento de prueba que se interese utilizar en el transcurso de la deposición de
18 cualquier testigo, con por lo menos tres (3) días de antelación a la fecha señalada para la reunión
19 ejecutiva, siempre que la misma estuviera disponible para proveerla a los miembros de la
20 Comisión dentro de este término.

21 El Presidente de la Comisión establecerá el máximo de tiempo a los miembros de la
22 Comisión para que realicen sus interrogatorios.

23 Sección 14.5.- Derechos de los Deponentes

1 Se concederá a cada deponente:

- 2 1) El derecho a que se le notifique personalmente y haciendo constancia de la citación
3 personal, con por lo menos dos (2) días calendario de antelación ante el Oficial
4 Investigador y con por lo menos cinco (5) días de antelación a la fecha señalada
5 para su comparecencia a la audiencia pública o reunión ejecutiva.
- 6 2) El derecho a comparecer acompañado de abogado en todas las etapas de la
7 investigación.
- 8 3) El derecho a consultar con su abogado durante su deposición o interrogatorio.
- 9 4) El derecho a dirigirse directamente a la Comisión por un tiempo máximo de quince (15)
10 minutos antes de iniciar su deposición en la reunión ejecutiva o al concluir la
11 misma. El Presidente de la Comisión podrá concederle tiempo adicional de
12 estimarlo necesario.
- 13 5) El derecho a formular peticiones pertinentes a su testimonio ante la Comisión y a que las
14 mismas se atiendan en un período no mayor de cuarenta y ocho (48) horas
15 laborables luego de ser formuladas. La pertinencia de dichas peticiones la evaluará y
16 adjudicará el Presidente de la Comisión.

17 Sección 14.6- Expresiones de Miembros de la Comisión

18 Cuando se trate de audiencias públicas, el Presidente de la Comisión y los Portavoces de la
19 Minoría en dicha Comisión, así como también los miembros "ex officio" de la misma tendrán
20 derecho de hacer expresiones al comienzo y al final del proceso investigativo, por un término de
21 tiempo que se establecerá al inicio de la audiencia para cada Delegación con miembros "ex
22 officio" presentes.

23 Sección 14.7- Forma de conducir las investigaciones

1 Además de los derechos de cada Delegación consignados en la Sección 14.6 anterior, cada
2 Delegación tendrá derecho a:

3 1) Interrogar, a través de sus miembros o de su Oficial Investigador, a deponentes o
4 testigos que comparezcan ante la Comisión durante el tiempo que se hubiere
5 establecido para los interrogatorios. Los investigadores de Minoría dispondrán de la
6 mitad del tiempo utilizado por el Oficial Investigador de la Mayoría Parlamentaria,
7 hasta un máximo de una (1) hora, cualquiera de los dos que resulte menor.

8 2) Obtener para su Oficial Investigador toda la evidencia recopilada a lo largo del proceso
9 investigativo. Al iniciarse éste, se acordará la forma en que se llevará a cabo el
10 intercambio de evidencia e información.

11 3) Los documentos internos de trabajo correspondientes a las dependencias del Senado
12 serán gestionados directamente por los Oficiales Investigadores de cada Delegación.

13 Los documentos externos al Senado serán gestionados por el investigador de Mayoría, el
14 que deberá suplir copia a los investigadores de Minoría.

15 Sección 14.8- Oficiales Investigadores

16 La Comisión velará que en el desempeño de sus responsabilidades, los Oficiales
17 Investigadores respeten la dignidad y la reputación de los individuos e instituciones con las que
18 intervengan, y cuidarán porque se proteja la imagen del Senado ante la comunidad, velando por
19 la total confidencialidad de los hallazgos de la investigación, hasta tanto la Comisión autorice su
20 divulgación.

21 1) El Oficial Investigador de cada Delegación recomendará al personal de apoyo que
22 estime necesario para el cumplimiento de su función, dentro de los límites
23 presupuestarios que se establezcan y pondrá a la disposición de los miembros de la

1 Comisión la evidencia que se haya descubierto en el transcurso de la investigación,
2 conforme al procedimiento que se hubiere establecido.

3 Sección 14.9- Financiamiento de las Investigaciones Legislativas

4 Cada Delegación Senatorial Legislativa recibirá un presupuesto que deberá utilizarlo de la
5 forma más eficiente y adecuada que le permita desempeñar sus funciones legislativas de
6 fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función.

7 Sección 14.10- Uso de Recursos Adicionales a los Asignados

8 Los gastos de la investigación se circunscribirán al presupuesto fijado por el Senado de
9 Puerto Rico para ello, y queda prohibido el uso de recursos externos al Senado de Puerto Rico en
10 el financiamiento de la investigación. La referida prohibición no cubre servicios y recursos
11 prestados gratuitamente, siempre que no se afecte la integridad y confiabilidad de las
12 investigaciones. Sobre este extremo el Presidente de la Comisión hará la determinación
13 correspondiente.

14 Sección 14.11- Producción de Informes

15 a) Cada investigación debe concluir con un informe completo de la Comisión al Cuerpo.

16 b) El informe contendrá una relación clara de los hallazgos de la investigación, así como
17 una formulación de las recomendaciones de acción legislativa que dichos hallazgos
18 aconsejan.

19 c) Las Comisiones encargadas de una investigación podrán rendir, de tiempo en tiempo,
20 informes parciales al Senado.

21 d) La producción de informes finales y parciales responderá al calendario de trabajos que
22 la Comisión o el Senado determinen.

1 e) Cuando la investigación se le asigna a una comisión especial, una vez aceptado el
2 informe, transferirá toda la información al Secretario, que deberá informar al
3 Presidente para que éste determine si la información se conservará en la
4 Secretaría o se remitirá a una Comisión Permanente.

5 Sección 14.12- Votos particulares

6 a) Cada miembro de una Comisión Investigativa tendrá el derecho de incluir,
7 conjuntamente con el informe de la Comisión, sea éste final o parcial, su voto
8 particular sobre el informe. Asimismo podrá cada Delegación Minoritaria unir un
9 voto al informe de la Mayoría.

10 b) La Comisión a cargo de una investigación dará un tiempo razonable a sus miembros
11 para redactar sus votos y unirlos al informe que someta al Senado al concluir la
12 pesquisa, en aquellos casos que sea necesario.

13 **V - PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

14 **REGLA 15**

15 **A. RADICACIÓN, IMPRESIÓN Y TRÁMITE DE PROYECTOS DE LEY Y** 16 **RESOLUCIONES**

17 Sección 15.1- Facultad para Radicar

18 Solamente los Senadores y las Comisiones Permanentes podrán radicar proyectos de ley y
19 resoluciones.

20 Un Senador podrá radicar un proyecto de ley o resolución, en cualquier momento. Sin
21 embargo, ningún proyecto de ley presentado después de los primeros ciento veinte (120) días de
22 comenzada la Primera Sesión Ordinaria y sesenta (60) días después de comenzada la Segunda
23 Sesión Ordinaria anual, podrá ser considerado en la misma sesión. Estos términos podrán ser

1 variados por votación afirmativa de la mayoría de los miembros del Cuerpo, según lo dispuesto
2 en las Secciones 2 y 5 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada.

3 En la Sesión Extraordinaria las medidas llevarán la numeración correlativa y cronológica
4 que les correspondan, pero no podrán ser consideradas en el transcurso de esa Sesión, a menos
5 que sean incluidas en la Convocatoria del Gobernador.

6 Sección 15.2- Trámite para Radicar

7 La radicación de una medida se hará entregando en Secretaría un original, tres (3) copias
8 fiel y exactas de la original y deben venir acompañadas de su radicación electrónica. El original
9 contendrá la firma del autor, o sus autores, si fuera más de un Senador, o la del Presidente de la
10 Comisión que la presente.

11 Asimismo, la medida contendrá la firma de los Senadores que, sin ser los autores
12 principales de ésta, se unen como coautores de la misma. El encabezamiento será según lo
13 dispuesto en la Sección 15.5.

14 Sección 15.3- Numeración de Medidas

15 Al radicarse un Proyecto de Ley, Resolución Conjunta, Resolución Concurrente o
16 Resolución del Senado, el Secretario entregará una copia con el Sello Oficial de la Secretaría
17 como recibo de la medida presentada a la que se ha asignado una numeración correlativa y
18 cronológica.

19 Esta numeración se llevará en forma continua por todo el término de una Asamblea
20 Legislativa, y la misma será consecutiva entre sí, pero separada en lo que respecta a cada tipo de
21 medida.

22 Toda medida legislativa, una vez radicada, deberá ser incluida en el sistema
23 computadorizado en orden y por clasificación.

1 El Registro será hecho por separado y debe estar disponible para el público en general,
2 tanto a quienes acudan personalmente, como por Internet.

3 Sección 15.4- Formato de Proyectos de Ley y Resoluciones

4 Los Proyectos de Ley y Resoluciones originadas en el Senado constarán de las siguientes
5 partes en este orden:

- 6 1. Encabezamiento
- 7 2. Título
- 8 3. Exposición de Motivos (opcional)
- 9 4. Cláusula Decretativa (o Resolutiva)
- 10 5. Cláusula de cumplimiento (si aplica)
- 11 6. Cláusula de vigencia
- 12 7. Cuerpo

13 En esta parte los Proyectos de Ley se componen de artículos, y las Resoluciones se
14 componen de secciones.

15 Cuando falte cualquiera de las partes de una medida, con excepción de la Exposición de
16 Motivos, la cual es opcional, el Secretario no aceptará la radicación de la misma, a menos que se
17 haga la corrección correspondiente.

18 Sección 15.5- Encabezamientos

19 En el encabezamiento de toda medida se indicará el número correspondiente a la Asamblea
20 Legislativa en que se radique, así como el de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria a la que
21 corresponda.

22 El encabezamiento seguirá el siguiente formato:

23 **ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

O

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Asamblea
Legislativa

Sesión
Ordinaria o
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S.

(Fecha)

Presentado por

Coautor(a).....

Referido a la Comisión.....

Las Resoluciones se ajustarán al mismo formato, excepto que las Resoluciones Conjuntas se designarán "R.C. del S.", las Resoluciones Concurrentes "R. Conc. del S.", y las Resoluciones del Senado "R. del S."

El Secretario proveerá un sistema de macros electrónicos que permitirá el montaje de la medida, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Al radicarse una medida de administración, entiéndase aquella legislación que promueve el Gobernador de Puerto Rico, se considerará que fue presentada por los Senadores afiliados al partido al cual pertenece el Gobernador. No obstante, no significará necesariamente que éstos endosan la medida.

Sección 15.6- Título

1 Todo Proyecto de Ley o Resolución tendrá un título corto en el cual se expresará en forma
2 clara y concisa, el asunto y propósito del mismo, de manera que, de la lectura del título se
3 entienda el propósito de la medida.

4 Ninguna medida, con excepción de la del Presupuesto General, podrá contener más de un
5 asunto.

6 Cuando un Proyecto de Ley tenga como propósito enmendar cualesquiera leyes vigentes,
7 el título deberá indicar las partes de cada ley que son objeto de enmienda, expresando el artículo,
8 sección, inciso o párrafo que corresponda, el número de la ley, su fecha de aprobación y si la
9 misma ha sido enmendada. Cuando el proyecto tenga como propósito enmendar un Código, su
10 título deberá incluir el nombre por el cual éste se conoce.

11 Sección 15.7- Exposición de Motivos

12 Los Senadores, a su discreción, podrán incluir en las medidas que radiquen una Exposición
13 de Motivos en la que expresen cuáles son, a su juicio, las razones que hacen meritoria la
14 aprobación de aquéllas.

15 La Exposición de Motivos se insertará entre el Título y la Cláusula Decretativa o
16 Resolutiva.

17 Sección 15.8- Cláusulas Decretativas o Resolutivas

18 Todo Proyecto de Ley o Resolución contendrá una Cláusula Decretativa o Resolutiva,
19 según sea el caso, las cuales se incluirán después del Título o de la Exposición de Motivos, si lo
20 hubiere.

21 Las cláusulas serán las siguientes:

22 a) Proyectos de Ley: "Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico".

1 b) Resoluciones Conjuntas y Concurrentes: "Resuélvese por la Asamblea Legislativa de
2 Puerto Rico".

3 c) Resoluciones del Senado: "Resuélvese por el Senado de Puerto Rico".

4 El formato electrónico proveerá para hacer el montaje en el formato correcto.

5 Sección 15.9- Cláusula de vigencia

6 Esta dispondrá, específicamente, la fecha o el momento en que entrará en vigor la
7 legislación.

8 Sección 15.10- Cuerpo

9 El cuerpo de una medida se refiere al texto dispositivo de la misma.

10 Sección 15.11- Enmienda a Ley Vigente

11 En aquellos casos en que la medida radicada enmiende alguna ley vigente, las partes que se
12 eliminan del texto, si alguna, aparecerán en letras ennegrecidas y entre llaves [**negritas**] aquellas
13 partes que se adicionen al texto, si alguna, aparecerán en letra cursiva (*itálica*). Se utilizará letra
14 tipo simple para aquellas partes del texto en que la intención legislativa sea mantenerlas
15 inalteradas.

16 Sección 15.12- Relación de Medidas Radicadas

17 De manera constante e inmediata a la radicación de una medida, se actualizará y estará en
18 el sistema electrónico el pre montaje de la relación de proyectos de ley y resoluciones radicada
19 en Secretaría. De igual forma, serán referidas a la Comisión o Comisiones que corresponda,
20 independientemente si la misma fue radicada durante algún receso legislativo.

21 Una hora antes del comienzo de cada sesión, la Secretaría tendrá en el escritorio del
22 Hemiciclo de todos los Senadores la relación final de las medidas radicadas, que debe contener

1 el Título de la Medida, Autor y Comisión a la que fue referida. Se podrá presentar más de una
2 relación de proyectos de ley y resoluciones por cada sesión.

3 Los proyectos de ley y resoluciones incluidos en esta relación serán los comprendidos en la
4 primera lectura de medidas radicadas que se hace dentro del Orden de los Asuntos en el
5 transcurso de una sesión, de acuerdo a lo dispuesto en la Regla 24.5, de este Reglamento.

6 Sección 15.14- Solicitud para ser Coautor

7 Luego de radicada una medida un Senador podrá incluir su nombre como coautor de la
8 misma llenando la solicitud correspondiente. Dicha solicitud deberá tener la autorización de por
9 lo menos uno (1) de los autores originales, que será consignada mediante la firma de este último.
10 La solicitud deberá ser entregada al Secretario en el transcurso de la sesión en que aparezca
11 dicha medida, incluida en la relación de medidas radicadas y referidas a Comisiones. En tal
12 caso, el Senador será incluido en el encabezamiento de la medida en la parte en que se expresa
13 "Coautor...". De no estar presente en dicha sesión por lo menos uno (1) de los autores originales,
14 el Senado podrá autorizar, mediante moción al efecto, la inclusión de los coautores.

15 Transcurrida esa sesión, la solicitud a tales efectos se incluirá en el Diario de Sesiones, al
16 igual que en el Internet, el nombre del Senador solicitante aparecerá impreso en las copias de la
17 medida que se impriman con posterioridad a dicha sesión en su próxima etapa de tramitación.

18 Sección 15.15- Distribución

19 Luego de radicada una medida, el Secretario tramitará y distribuirá la misma de la forma
20 siguiente:

- 21 a) El original se remitirá al Presidente, quien indicará en la primera página de la medida
22 a qué Comisiones será referida la misma. Esta no podrá ser enviada a más de tres
23 Comisiones, a menos que medien circunstancias excepcionales. Luego de este

1 trámite, dicho original será devuelto a Secretaría. El Presidente podrá delegar en
2 el Secretario la función de referir las medidas a las Comisiones, conforme a lo
3 dispuesto en la Sección 6.1 (e) de este Reglamento.

- 4 b) Se enviará una copia electrónica de la medida radicada luego de ser asignada a la
5 Comisión o Comisiones correspondientes, a:
- 6 1) La Comisión de Reglas y Calendario.
 - 7 2) Oficina de Prensa o Comunicaciones del Senado.
 - 8 3) Portavoces de la Mayoría.
 - 9 4) Portavoces de la Minoría.
 - 10 5) Senadores Independientes.

11 Si la medida no es asignada a Comisión o Comisiones el mismo día de su
12 radicación, se enviará un adelanto electrónico que esté debidamente identificado
13 como tal.

14 c) La medida será divulgada por Internet.

15 d) Se remitirá por copia electrónica a los ciudadanos que así lo soliciten.

16 e) Se entregará o remitirá copia física o electrónica de ésta a los periodistas que así lo
17 soliciten.

18 Sección 15.16- Impresión de Documentos

19 El Secretario ordenará la disponibilidad de las medidas a través de la Internet y la
20 impresión de medidas.

21 Sección 15.17- Resoluciones del Senado

1 Las Resoluciones del Senado no se imprimirán hasta que sean aprobadas por el Cuerpo, a
2 menos que el Senado disponga otra cosa. Sin embargo, las mismas estarán disponibles en el
3 Internet.

4 Sección 15.18- Medidas Idénticas

5 En aquellos casos en que el Senador presente un Proyecto de Ley o Resolución idéntico o
6 muy similar a otro que esté vigente en términos de trámite y que haya sido presentado
7 anteriormente por un Senador, el Secretario, antes de procesar la presentación de dicho Proyecto,
8 podrá notificar al autor sobre tal duplicación, a fin de que dicho Senador determine la acción a
9 seguir.

10 De no lograr un entendido se referirá a la Comisión de Asuntos Internos para que se
11 recomiende al Cuerpo una determinación final sobre el asunto.

12 Sección 15.19- Retiro de Medida

13 Un proyecto de ley o resolución podrá ser retirado por su autor o la totalidad de sus
14 autores, según sea el caso, mediante notificación escrita o verbal al Cuerpo, en cualquier
15 momento antes de que sea radicado el informe de cualquiera de las Comisiones a las cuales
16 hubiere sido referido.

17 Sección 15.20- Eliminación de Medidas Originales

18 Todo Proyecto de Ley o Resolución original quedará sin efecto y se eliminará de cualquier
19 trámite o relación estadística relativa a medidas pendientes en el Cuerpo en los siguientes casos:

20 a) Cuando el Senado apruebe una medida sustitutiva;

21 b) Cuando el Senado tenga pendientes dos o más medidas similares o idénticas y se
22 apruebe una de ellas; y

1 c) Cuando el Senado, en lugar de una medida propia que se encuentra en trámites, apruebe
2 una similar o idéntica de la Cámara de Representantes.

3 El Secretario será responsable de llevar a cabo esta acción, una vez haya notificado al autor
4 de la medida.

5 Sección 15.21- Medidas Presentadas por Comisiones y Medidas Sustitutivas

6 Luego de impresas, las medidas radicadas por las Comisiones Permanentes, incluyendo las
7 sustitutivas, se enviarán a la Comisión de Asuntos Internos para luego de su debida revisión. La
8 Comisión de Asuntos Internos tendrá que presentar en Secretaría en un término de setenta y dos
9 (72) horas o menos, las enmiendas propuestas en la Secretaría, para que se remitan las mismas a
10 la Comisión de Reglas y Calendario para su inclusión en el Calendario de Ordenes Especiales
11 del Día, a menos que el Cuerpo disponga otro trámite. Dicho término será de veinticuatro (24)
12 horas en los últimos quince (15) días de aprobación de medidas. Estos términos no limitarán la
13 facultad de la Comisión de Reglas y Calendario para incluir medidas en el Calendario de
14 Ordenes Especiales del Día.

15 **REGLA 16**

16 **B. RESOLUCIONES CONJUNTAS**

17 Sección 16.1- Definición

18 Las Resoluciones Conjuntas son aquellas medidas legislativas aprobadas por ambos
19 Cuerpos y por el Gobernador de Puerto Rico, las cuales perderán su fuerza de ley y su vigencia
20 al realizarse la obra o cumplirse el propósito interesado. Estas no formarán parte de los estatutos
21 permanentes de Puerto Rico.

22 Sección 16.2- Trámites

1 Las Resoluciones Conjuntas seguirán los mismos trámites de un Proyecto de Ley para su
2 aprobación, según se dispone en este Reglamento.

3 **REGLA 17**

4 **C. RESOLUCIONES CONCURRENTES**

5 Sección 17.1- Definición

6 Las Resoluciones Concurrentes son aquellas medidas aprobadas por ambos Cuerpos, las
7 cuales se utilizan para:

8 a) Proponer enmiendas a la Constitución de Puerto Rico.

9 b) Consignar expresiones de la Asamblea Legislativa que no tienen carácter de legislación.

10 c) Disponer sobre el gobierno interno de la Asamblea Legislativa.

11 Sección 17.2- Trámites en General

12 Las Resoluciones Concurrentes, excepto las que propongan enmiendas a la Constitución,
13 luego de radicadas serán referidas a la Comisión de Asuntos Internos y luego de evaluadas,
14 rendirá su informe, radicándolo en Secretaría. Rendido el informe, la Comisión de Reglas y
15 Calendario lo incluirá en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. El trámite de las
16 Comisiones podrá obviarse si el Senado acuerda incluir, de inmediato, la Resolución en dicho
17 Calendario. Luego de ser aprobadas, éstas pasarán a la Cámara de Representantes siguiendo los
18 mismos trámites que las medidas legislativas, excepto que no requieran la aprobación del
19 Gobernador.

20 Sección 17.3- Enmiendas a la Constitución

21 Las Resoluciones Concurrentes que propongan enmiendas a la Constitución, luego de
22 radicadas, se tramitarán en la misma forma que un Proyecto de Ley, siendo referidas para su
23 consideración y estudio a las Comisiones Permanentes o Especiales que a estos efectos se

1 disponga. Una vez aprobadas dichas Resoluciones Concurrentes serán enviadas al Gobernador,
2 aun cuando éstas no requieren su aprobación, así como a los funcionarios concernidos para que
3 éstos procedan a la ejecución de los trámites correspondientes que se establecen en nuestro
4 ordenamiento constitucional y jurídico.

5 Sección 17.4- Aprobación

6 Conforme a lo establecido en la Constitución de Puerto Rico en su Artículo VII,
7 Sección 1, las Resoluciones Concurrentes que proponen enmiendas a la Constitución se
8 entenderán aprobadas al obtener el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes del
9 número total de los miembros que componen cada Cámara. En tal caso, se someterá la
10 enmienda a los electores mediante un referéndum especial.

11 No obstante, la Asamblea Legislativa podrá disponer que el referéndum se celebre
12 conjuntamente con la elección general siguiente, siempre que la Resolución Concurrente se
13 apruebe por no menos de tres cuartas partes del número total de los miembros de cada Cuerpo.

14 Las demás Resoluciones Concurrentes se entenderán aprobadas en forma final al obtener
15 el voto afirmativo de la mayoría de los miembros que componen cada Cámara.

16 **REGLA 18**

17 **D. RESOLUCIONES DEL SENADO**

18 Sección 18.1- Definición

19 Las Resoluciones del Senado son aquellas medidas que utiliza el Cuerpo para:

- 20 a) formular peticiones del Senado.
- 21 b) consignar expresiones del Cuerpo que no tengan carácter de legislación.
- 22 c) disponer sobre el gobierno interno del Cuerpo.
- 23 d) ordenar un estudio o una investigación.

1 Sección 18.2- Petición Tramitada como Resolución

2 Cualquier Senador podrá presentar una petición verbal o escrita ante el Cuerpo para que
3 éste, a nombre del Senado, solicite información a cualquiera de las Ramas del Gobierno, sus
4 dependencias, subdivisiones u oficinas, así como a los funcionarios o empleados de éstas.

5 De haber objeción en el Cuerpo a la petición planteada por el Senador, la misma se llevará
6 a votación sin debate.

7 Aprobada la petición, el requerimiento se tramitará a nombre del Senado a través del
8 Secretario. Este será responsable de llevar y tener disponible un registro y de asegurar el
9 cumplimiento del requerimiento. De no cumplirse con la entrega de la información requerida en
10 el término establecido en la Petición, el Secretario enviará un segundo requerimiento,
11 proveyendo un plazo adicional de tres (3) días laborables. De no cumplirse con el requerimiento,
12 notificará al Cuerpo para que éste adopte las medidas que correspondan para compeler al
13 cumplimiento de lo ordenado en la petición. A estos efectos el Cuerpo podrá, inclusive, acudir
14 al Tribunal, conforme a las disposiciones de ley aplicables.

15 Sección 18.3- Trámites

16 Las Resoluciones del Senado, luego de ser radicadas, se referirán a la Comisión de
17 Asuntos Internos, la que rendirá su informe, radicándolo en Secretaría. Rendido el informe, la
18 Comisión de Reglas y Calendario lo incluirá en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. El
19 trámite relativo al informe de la Comisión podrá ser obviado si el Senado acuerda incluir de
20 inmediato la Resolución en dicho Calendario.

21 No se tramitarán mediante Resolución expresiones de felicitación, condolencias,
22 reconocimiento o similares que conciernan temas de interés local, privado, público, de interés
23 limitado o que respondan a graduaciones, premiaciones o asuntos similares.

1 Sin embargo, se tramitarán como Resolución aquellas expresiones del Senado que traten
2 temas de gran relieve para la sociedad en general, tales como aquellos a acciones y políticas
3 públicas que potencialmente impacten el bienestar general de los ciudadanos de Puerto Rico y el
4 resto de Estados Unidos; acontecimientos de gran significado histórico, socioeconómico o
5 cultural; o logros de figuras destacadas que hayan tenido efecto en todo Puerto Rico o en el
6 resto de los Estados Unidos o internacionalmente.

7 Estas Resoluciones se radicarán en la Secretaría del Senado y serán incluidas, no más
8 tarde de las setenta y dos (72) horas siguientes a su radicación, por orden numérico y con título
9 completo, en una relación de las resoluciones de esa clase que prepara dicha oficina. Esa lista
10 deberá ser distribuida a los miembros del Senado como anejo al Orden de los Asuntos. Estas
11 serán atendidas en el turno de mociones del Orden de los Asuntos, para que si algún Senador
12 objeta cualquiera de las mismas, así se lo manifieste al Cuerpo, en cuyo caso serán incluidas en
13 el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

14 De no haber objeciones, el Secretario recomendará al Senado las enmiendas de estilo
15 necesarias, las cuales deberá presentar en cualquier momento antes de que las resoluciones sean
16 sometidas a votación. Cuando un Senador objete cualquiera de esas enmiendas y su oposición
17 no puede resolverse en la misma sesión que la presente, la medida será referida a la Comisión de
18 Asuntos Internos para que se siga el trámite reglamentario.

19 Si no hay oposición a las enmiendas que recomiende el Secretario, éste incluirá las
20 resoluciones que no hayan sido objetadas con sus enmiendas en el Calendario de Votación de la
21 sesión que corresponda.

22 **REGLA 19**

23 **E. PROYECTOS Y RESOLUCIONES POR PETICIÓN**

1 Sección 19.1- Radicación por Petición

2 Los Senadores podrán radicar medidas legislativas a petición de cualquier ciudadano,
3 grupo u organización que tenga interés en el asunto. Se hará constar tal solicitud en el
4 encabezamiento del proyecto o resolución, incluyendo al lado de la firma del Senador la frase
5 "(Por Petición)".

6 Sección 19.2- Respaldo de la Medida

7 Cuando un Senador radicare cualquier medida legislativa por petición, no vendrá obligado
8 a respaldar la misma.

9 Sección 19.3- Trámite

10 Las medidas legislativas radicadas "Por Petición" se tramitarán, según le fuere aplicable,
11 de la misma forma que se dispone en este Reglamento para los demás proyectos de ley y
12 resoluciones.

13 **VI- LAS SESIONES**

14 **REGLA 20**

15 **A. RADICACIÓN DE MEDIDAS POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

16 Sección 20.1- Trámite para Radicar

17 La radicación de una medida de la Cámara de Representantes se hará entregando las
18 comunicaciones y sus copias debidamente certificadas. Deberá venir acompañada de una
19 radicación electrónica en la que se incluya el encabezamiento de la medida.

20 Sección 20.2- Registro de Medidas

21 Al radicarse una medida de la Cámara de Representantes se hará un registro
22 inmediatamente. Se devolverá una copia de la certificación con el sello de Secretaría como
23 recibo al Oficial de Trámite que diligenció la medida.

REGLA 21

1

2 B. CLASIFICACIÓN DE SESIONES

2

3 Sección 21.1- Clasificaciones

3

4 Las Sesiones del Senado se clasifican en:

4

5 a) Ordinarias

5

6 b) Extraordinarias

6

7 c) Especiales

7

8 d) Especiales de Interpelación

8

9 e) Especiales Conjuntas

9

10 f) Comisión Total

10

11 Sección 21.2- Sesiones Ordinarias

11

12 La Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, dispone en su Sección 1 que las
13 Sesiones Ordinarias anuales de la Asamblea Legislativa son las siguientes:

12

14 a) una primera Sesión que comienza el segundo lunes de enero y terminará el 30 de junio

14

15 y;

15

16 b) una segunda Sesión que comenzará el tercer lunes de agosto y terminará el martes,

16

17 previo al tercer jueves del mes de noviembre. En los años de elecciones generales

17

18 no se celebrará esta segunda Sesión.

18

19 Estos términos podrán extenderse mediante Resolución Conjunta, la cual deberá ser
20 aprobada en la Sesión Ordinaria que se pretende extender.

19

21 Sección 21.3- Sesiones Extraordinarias

21

22 Las Sesiones Extraordinarias son las que se celebran en cualquier fecha de un año natural
23 en la cual no se esté celebrando una Sesión Ordinaria, según lo dispuesto en esta Regla.

22

23

1 Estas Sesiones podrán ser convocadas por el Gobernador o por el Presidente del Senado,
2 según se dispone en la Constitución y en este Reglamento.

3 a) Sesiones Extraordinarias Convocadas por el Gobernador:

4 Según lo dispuesto en la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, en su Artículo III,
5 Sección 10, y Artículo IV, Sección 4, el Gobernador podrá convocar a la Asamblea Legislativa o
6 al Senado, respectivamente, a una Sesión Extraordinaria, la cual no podrá extenderse por más de
7 veinte (20) días naturales.

8 En dicha Sesión sólo podrán considerarse los asuntos, proyectos de ley y resoluciones
9 conjuntas incluidas en la Convocatoria del Gobernador o en un mensaje especial de éste enviado
10 en el transcurso de la misma. No obstante, el Senado, en el ejercicio de sus funciones
11 constitucionales e inherentes, también podrá considerar en tal Sesión cualquier expresión o
12 asunto interno del Cuerpo, incluyendo aquellos nombramientos enviados por el Gobernador y
13 pendientes de aprobación por el Senado, utilizando para ello los procedimientos dispuestos en
14 este Reglamento.

15 b) Sesiones Extraordinarias Convocadas por el Presidente:

16 El Presidente podrá convocar al Senado a Sesión Extraordinaria para tratar asuntos
17 urgentes que no sean proyectos de ley y resoluciones conjuntas. No se podrá considerar ningún
18 asunto que no esté expresamente incluido en dicha convocatoria.

19 c) Convocatorias y Citación:

20 En las convocatorias para Sesiones Extraordinarias se expresarán el día y la hora en que
21 dará comienzo dicha Sesión, así como una relación sucinta de los asuntos que se considerarán en
22 la misma.

1 Será responsabilidad del Sargento de Armas tramitar inmediatamente la convocatoria
2 citando a los Senadores por los medios más rápidos posibles y haciéndoles llegar copia de la
3 misma.

4 Sección 21.4- Sesiones Especiales y Especiales Conjuntas

5 Las Sesiones Especiales son aquellas que se celebran en cualquier momento durante el
6 período de una Asamblea Legislativa, las cuales podrán ser convocadas por el Presidente o
7 acordadas por el Senado para llevar a cabo una función de importancia al Cuerpo o de interés
8 público, que no sea la consideración de proyectos de ley o resoluciones conjuntas. En aquellos
9 casos en que el Senado acuerde la celebración de tal Sesión Especial, el asunto a considerarse en
10 ésta se hará constar en el acta de la sesión en que se haya tomado dicha determinación. También
11 podrán celebrarse, con igual propósito, Sesiones Especiales conjuntas entre el Senado y la
12 Cámara de Representantes convocadas por los Presidentes de ambos Cuerpos.

13 El asunto deberá especificarse en la convocatoria y el Senado no podrá tomar acuerdos ni
14 resoluciones que no sean relativos a dicho asunto. La convocatoria expresará también el día y
15 hora en que comenzará dicha Sesión.

16 El Sargento de Armas tramitará inmediatamente la convocatoria, citando a los Senadores
17 por los medios más rápidos posibles y haciéndoles llegar copia de la misma.

18 Sección 21.5- Sesiones de Interpelación

19 Las Sesiones de Interpelación son sesiones especiales del Senado que podrán ser
20 convocadas por el Presidente o a solicitud de la mayoría de los miembros que componen el
21 Senado.

22 Estas Sesiones estarán encaminadas a investigar el funcionamiento de Departamentos,
23 Agencias, Autoridades, Administraciones, Juntas, Comisiones, Oficinas, Dependencias,

1 Servicios, Negociados, Compañías y Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico. En
2 las mismas se podrán citar para que comparezcan personalmente para investigación los Jefes
3 de dichas entidades gubernamentales. La citación se tramitará conforme a lo dispuesto en la
4 Sección 13.14 de este Reglamento.

5 Las investigaciones aquí indicadas estarán orientadas a obtener información de interés
6 público que contribuya a mejorar el eficiente desempeño de las obligaciones encomendadas por
7 ley a tales organismos del Estado. El proyecto o los proyectos que surjan como consecuencia de
8 la investigación realizada en una Sesión de Interpelación sólo podrán considerarse en una Sesión
9 Ordinaria o en una Sesión Extraordinaria convocada por el Gobernador que incluya tales
10 proyectos.

11 Cuando así actúe el Senado, el Cuerpo se constituirá en Comisión Total, la cual presidirá el
12 Presidente del Senado, que recomendará reglas especiales para el procedimiento a seguir en tales
13 sesiones. Estas reglas especiales serán aprobadas por el Senado sin debate.

14 **REGLA 22**

15 **C. DIAS Y HORAS DE SESIONES; RECESOS Y SUSPENSION DE TRABAJO**

16 Sección 22.1- Días y Horas

17 El Senado, como Cuerpo, desempeñará sus labores legislativas mediante la celebración de
18 sesiones. En el cumplimiento de esta gestión, el Senado se reunirá todos los lunes a la 1:00 P.M.
19 y los jueves a las 11:00 A.M., a menos que el Cuerpo por una mayoría de los presentes
20 determine otra hora. Los demás días, las sesiones se celebrarán según sea acordado por una
21 mayoría de los miembros presentes. Toda moción para suspender o recesar trabajos expresará el
22 día preciso y la hora en que volverá a reunirse el Cuerpo. Cuando el lunes o jueves sea día

1 feriado, la mayoría de los miembros presentes podrá acordar reunirse otro día, previo
2 consentimiento de la Cámara de Representantes, según se dispone más adelante.

3 Sección 22.2- Final del Día de Sesión

4 Las sesiones terminarán no más tarde de la 6:00 de la tarde de ese mismo día, exceptuando
5 que por acuerdo de mayoría se haya iniciado la discusión de un asunto o medida antes de las
6 5:30 de la tarde y por la importancia del asunto requiera pasar la hora límite de finalizar la
7 Sesión. No se iniciará la consideración de ningún asunto o medida pasadas las 5:30 de la tarde.
8 Esta disposición se suspenderá durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y
9 durante los cinco (5) días finales de trámite legislativo de las sesiones.

10 Sección 22.3- Receso; Suspensión

11 Los términos con respecto a la duración de una sesión se definen de la siguiente manera:

12 a) La interrupción temporera de los trabajos durante un mismo día legislativo se
13 considerará un receso. No obstante, el Cuerpo, por acuerdo de la mayoría presente,
14 podrá decretar un receso que trascienda de un día legislativo a otro. En tal caso, el
15 Acta y el Diario de Sesiones se prepararán para cada día legislativo como si se
16 tratara de sesiones distintas.

17 b) Cuando concluyan las labores de un día legislativo se entenderá que el Cuerpo ha
18 suspendido la sesión por ese día.

19 c) La suspensión final de las reuniones del Senado en cualesquiera Sesión Ordinaria o
20 Extraordinaria se conocerá como suspensión "sine die".

21 El Senado, a su discreción, podrá suspender o recesar sus trabajos de un día para otro.
22 Pero esto no podrá extenderse por más de tres días consecutivos sin el consentimiento previo de

1 la Cámara de Representantes, según se dispone en la Constitución de Puerto Rico, en su Artículo
2 III, Sección 13. Para fines de este Reglamento suspender o levantar son sinónimos.

3 No procederá una moción para levantar los trabajos del Senado “sine die” en un día que no
4 sea el último día de Sesión Ordinaria ni el último día en que pueda reunirse el Senado en Sesión
5 Extraordinaria a menos que medie una notificación con un día de antelación a la Cámara de
6 Representantes o que dicho Cuerpo haya consentido a que el Senado levante “sine die”.

7 Sección 22.4- Mociones para Recesar o Suspender los Trabajos

8 Las mociones para declarar un receso o para suspender o levantar la sesión son
9 privilegiadas y estarán siempre en orden, siempre y cuando no se interrumpa a un Senador en el
10 uso de la palabra o cuando se disponga otra cosa en este Reglamento. Tales mociones no podrán
11 ser debatidas ni enmendadas y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mayoría
12 presente.

13 Cuando el Senado reanude sus trabajos, luego de un receso en un mismo día de sesión,
14 seguirá considerando el mismo asunto que estaba ante el Cuerpo al decretarse dicho receso. En
15 este caso, la moción para recesar expresará la hora precisa en que volverá a reunirse el Cuerpo.
16 No obstante, cuando se trate de un receso que trascienda de un día legislativo a otro, se actuará
17 de conformidad a lo dispuesto en la Regla 23 de este Reglamento.

18 Cuando se suspenda o recese la sesión para un próximo día, el asunto que estaba siendo
19 considerado por el Cuerpo al decretarse dicha suspensión, será considerado como primer asunto
20 en el Orden de los Asuntos del día en que el Senado vuelva a reunirse, a menos que el Cuerpo
21 acuerde otra cosa por mayoría presente.

22 **REGLA 23**

23 **D. ASISTENCIA - QUÓRUM**

1 Sección 23.1- Deber de Asistencia

2 Será deber de cada Senador asistir y permanecer en todas las sesiones del Senado y en las
3 reuniones de las Comisiones a las que pertenezca como miembro en propiedad.

4 Sección 23.2- Notificación de Ausencias

5 Cuando un Senador tenga que ausentarse, éste deberá informar de inmediato sus motivos
6 al Presidente. De no ser posible, lo hará en la próxima sesión a que asistiere o a través de otro
7 Senador, quien lo notificará en el curso de la sesión en que aquél estuviere ausente.

8 El Presidente del Senado, o el de una Comisión, en cuanto a una reunión de ésta, podrá
9 excusar la ausencia de un Senador por una razón meritoria y concederle autorización a estos
10 efectos. No obstante, éste deberá cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior.

11 Cuando la ausencia sea por más de tres días, el Senador deberá notificar al Cuerpo por
12 escrito solicitando una autorización. Si se ausentare sin que ésta le haya sido concedida, estará
13 sujeto a las sanciones disciplinarias que determine el Cuerpo salvo que evidencie en su primera
14 comparecencia inmediata alguna razón de emergencia que le impidiera solicitar la autorización.

15 Sección 23.3- Excusa o Permiso Oficial

16 Cuando un Senador se encuentre desempeñando una encomienda asignada por el Senado o
17 por el Presidente y por tal razón no pudiere asistir a las sesiones del Cuerpo o a las reuniones de
18 una Comisión, será oficialmente excusado por el Presidente a estos efectos.

19 Se considerará oficialmente excusado o excusada de asistir a una reunión de una
20 Comisión, cualquier Senador que esté asistiendo a otra Comisión de la cual también sea
21 miembro en propiedad, o donde se está considerando un asunto de su autoría.

22 Sección 23.4- Definición de Quórum

23 El quórum será una mayoría del número total de los miembros que componen el Senado.

1 El quórum será requisito para que el Senado tome acuerdos válidos sobre las medidas o
2 asuntos ante el Cuerpo, según se dispone en este Reglamento.

3 Sección 23.5- Pase de Lista

4 Será responsabilidad del Secretario pasar lista al comenzar la sesión de cada día, cuando se
5 llame al Cuerpo o en cualquier otra ocasión que sea necesario para llevar a cabo una votación o
6 determinar la presencia de quórum.

7 El pase de lista será por orden alfabético de apellidos, figurando el Presidente en último
8 término.

9 Se hará un primer pase de lista llamando a todos los Senadores. Inmediatamente se
10 procederá a llamar por segunda vez a los Senadores que no estuvieron presentes en el primer
11 pase de lista. Efectuado este segundo pase de lista, de no existir suficiente número de Senadores
12 para constituir quórum, la mayoría de los miembros presentes podrá recesar los trabajos de la
13 sesión en ese mismo día con el propósito de compeler la asistencia de los miembros ausentes, en
14 cuyo caso el Sargento de Armas procederá conforme se dispone en la Sección 23.7 de este
15 Reglamento, o podrá recesar los trabajos de la sesión para otro día, determinando la fecha y hora
16 en que se reanudarán los trabajos.

17 Si por razón de una ausencia injustificada de un Senador los trabajos del Senado son
18 interrumpidos, detenidos o no pueden comenzar, se podrá descontar del sueldo dicho día a los
19 senadores ausentes.

20 No se considerará ausente a un Senador que, por causa justificada, llegare después de la
21 segunda llamada. El Senador notificará inmediatamente su llegada al Secretario, quien lo
22 registrará presente en el Acta.

1 En aquellos casos en que no se celebre la sesión por falta de quórum, se considerará la
2 asistencia de los Senadores presentes como si la sesión legislativa se hubiere celebrado.

3 Sección 23.6- Planteamiento de Quórum

4 Luego de haberse determinado la existencia de quórum al comienzo de una sesión
5 mediante el correspondiente pase de lista, un Senador podrá plantear la cuestión de quórum
6 solamente cuando se someta a votación al Cuerpo una medida o asunto que esté siendo
7 considerado por éste. El planteamiento se hará antes de comenzar el proceso de votación.

8 El Presidente detendrá los trabajos y ordenará al Secretario que pase lista y le indique el
9 número de Senadores presentes. El Presidente informará al Cuerpo los resultados del conteo y
10 declarará la presencia o ausencia de quórum. Este procedimiento será sin debate.

11 El Secretario hará constar en el Acta el planteamiento de quórum y el nombre del Senador
12 que lo presentó, así como los Miembros que se encontraban presentes y ausentes en ese
13 momento. También se hará constar el resultado del conteo y cualquier determinación que tome
14 el Cuerpo una vez conocido dicho resultado.

15 Si por razón de una ausencia injustificada de un Senador los trabajos del Senado son
16 interrumpidos, detenidos o no pueden comenzar, se podrá descontar del sueldo dicho día a los
17 senadores ausentes.

18 Sección 23.7- Presencia y Ausencia de Quórum; Requerimiento a Senadores Ausentes

19 En caso de que surja un planteamiento de quórum, según lo establecido en la Sección que
20 antecede, el Presidente dispondrá lo siguiente:

21 a) De haber quórum, los trabajos continuarán o se reanudarán donde se habían
22 interrumpido.

23 b) De no haber quórum, el Presidente podrá:

1 De haberlo, se entenderá constituido el Cuerpo. En ese caso, se procederá con la
2 Invocación y/o Reflexión y luego comenzarán los trabajos.

3 Sección 24.2- Turnos Iniciales

4 Concluida la Invocación o Reflexión, el Presidente concederá no menos de seis (6) turnos
5 iniciales de no más de cinco (5) minutos de duración, a petición de los Senadores que están
6 presentes al inicio de los trabajos. El Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario tendrá la
7 opción de consumir el último turno inicial, sin límite de tiempo. De igual forma, cuando el
8 Presidente del Senado consuma un turno inicial será sin límite de tiempo.

9 El Senador en el uso de la palabra deberá ajustarse a las normas de integridad, respeto y
10 decoro que establece el proceso parlamentario. Cuando un Senador esté en el uso de la palabra
11 en su turno inicial, no podrá ser interrogado por sus expresiones. No obstante, éste podrá ser
12 interrumpido para la presentación de una cuestión de orden o de privilegio personal o del
13 Cuerpo.

14 Sección 24.3- Actas

15 Luego de constituido reglamentariamente el Senado, el Presidente someterá el Acta de la
16 sesión anterior para la acción correspondiente. Cualquier moción para enmendarla, corregirla o
17 aprobarla, estará sujeta a lo dispuesto en la Sección 25.2 de este Reglamento.

18 El Acta deberá aprobarse por la mayoría de los Senadores presentes, según se dispone en la
19 Sección 25.3 de este Reglamento.

20 Sección 24.4- Orden de los Asuntos

21 Luego de la aprobación del Acta, el Secretario informará al Senado los asuntos a ser
22 considerados y se continuarán los trabajos del Cuerpo en el siguiente orden:

- 1 1. Peticiones de Información y Solicitudes de Turnos Iniciales al Presidente, conforme a lo
- 2 dispuesto en la Sección 24.2 de esta Regla.
- 3 2. Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas, en este orden.
- 4 3. Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas, en este orden.
- 5 4. Lectura de la Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones radicadas y su envío a las
- 6 diferentes Comisiones.
- 7 5. Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.
- 8 6. Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras
- 9 Comunicaciones.
- 10 7. Mociones y Resoluciones incluidas en el Anejo del Orden de los Asuntos descritos en la
- 11 Sección 18.3 de este Reglamento.
- 12 8. Asuntos Pendientes.
- 13 9. Lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día.
- 14 10. Discusión de Ordenes Especiales del Día.
- 15 11. Calendario de Aprobación Final.

16 Sección 24.5- Cambio en el Orden

17 No podrá alterarse el orden de los asuntos sin la aprobación de la mayoría de los miembros
18 presentes. Asimismo, se seguirá estrictamente el orden de los calendarios, a menos que el
19 Senado por mayoría presente declare que el asunto para el cual se solicita prioridad es uno de
20 carácter privilegiado. En tal caso, se alterará el orden del calendario y se procederá a discutir de
21 inmediato el asunto en cuestión.

22 Toda moción para variar el orden de los asuntos o de los calendarios se votará sin debate.

23 Sección 24.6- Calendario Especial

1 Cuando el Senado acuerde declarar de carácter privilegiado uno o varios asuntos, éstos se
2 incluirán en un calendario especial que se preparará a estos efectos. Los asuntos se discutirán en
3 el orden estricto en que aparecen en dicho calendario.

4 Para alterar el orden de dicho calendario y discutir uno de sus asuntos con preferencia a
5 otros en el mismo, será requisito indispensable el consentimiento de la mayoría absoluta.

6 **REGLA 25**

7 **F. CONTENIDO DEL ACTA Y DEL DIARIO DE SESIONES**

8 Sección 25.1- Definición y Contenido del Acta

9 El Acta es el instrumento constitucional y jurídico que utiliza el Senado de Puerto Rico
10 para hacer constar en forma sucinta los hechos relativos al trámite de las medidas legislativas y
11 la votación sobre éstas. También se incluyen en dicho documento otros asuntos que por su
12 naturaleza resultan de importancia para el Cuerpo.

13 Las Actas de las sesiones del Senado deberán incluir, entre otras cosas, la información
14 siguiente:

15 a) La hora en que comienza y termina la sesión.

16 b) El nombre de los Senadores presentes y ausentes, expresando cuáles de éstos han
17 solicitado y obtenido permiso para su ausencia.

18 c) Una relación de todos los informes radicados por las Comisiones.

19 d) El hecho de que un proyecto ha sido impreso y ha sido leído en el Hemiciclo.

20 e) El nombre del autor o coautor de haberlos, conforme a la Sección 15.12 de este
21 Reglamento, y el título de todas las medidas radicadas en el Senado y de las que se
22 reciben de la Cámara de Representantes.

23 f) Las Comisiones a las cuales se han referido tales medidas.

- 1 g) Incluir las enmiendas que se aprueben con relación a las medidas.
- 2 h) Todos los acuerdos adoptados por el Senado y el resultado de todas las votaciones,
3 consignándose en aquellas que se celebren por lista o por medios electrónicos, el
4 nombre de los Senadores que votaron a favor o en contra de la medida bajo
5 consideración.
- 6 i) El hecho de que el Presidente ha firmado las medidas aprobadas.
- 7 j) Mención de los mensajes que se reciban en el Senado de parte del Gobernador de Puerto
8 Rico, de los departamentos, agencias y dependencias de la Rama Ejecutiva, de la
9 Rama Judicial y de la Cámara de Representantes.
- 10 k) Expresión sucinta de las cuestiones de orden planteadas y las decisiones del Presidente
11 al respecto.
- 12 l) La elección de funcionarios del Senado, la prestación del juramento y la toma de
13 posesión del cargo.
- 14 m) Las Comisiones nombradas y la designación de los Senadores que formarán parte de
15 tales Comisiones y los cargos que ocuparán en éstas.
- 16 n) Cualquier otro asunto o información que deba incluirse por disposición de Ley o
17 Reglamento; y
- 18 o) Las objeciones del Gobernador a las medidas del Senado cuando son devueltas sin su
19 aprobación, así como las medidas que no fueron firmadas por el Gobernador, ni
20 devueltas con sus objeciones, por la Asamblea Legislativa haber levantado sus
21 trabajos antes de los diez (10) días de haberse sometido las medidas al Gobernador.

22 Sección 25.2- Aprobación del Acta

1 En cada sesión, luego que se determine la existencia de quórum, conforme a la Sección
2 24.3 de este Reglamento, el Presidente preguntará si hay enmiendas al Acta de la reunión del día
3 anterior. Si no hubiere objeciones a la misma, ésta se considerará aprobada. De plantearse
4 alguna objeción, el Senado resolverá dicha cuestión antes de pasar a otro asunto, aprobando el
5 Acta de acuerdo con la determinación que adopte el Cuerpo en relación con la objeción.

6 Toda moción para enmendar, corregir o aprobar el Acta será cuestión privilegiada y se
7 votará sin debate.

8 Sección 25.3- Votación

9 Las mociones señaladas en la Sección anterior se aprobarán por mayoría de los Senadores
10 presentes. La determinación que se tome al respecto no podrá someterse a reconsideración.

11 Sección 25.4- Autenticación del Acta

12 El Acta de cada sesión del Senado será autenticada mediante la firma del Presidente y del
13 Secretario del Senado.

14 Sección 25.5- Impresión del Acta

15 Será deber del Secretario reproducir diariamente una copia del Acta de la reunión del día
16 anterior. Esta se distribuirá inmediatamente a los Senadores en el escritorio del hemiciclo,
17 excepto durante los últimos diez (10) días de sesión.

18 Cualquier error u omisión en dichas copias impresas o digitales será notificado al Cuerpo
19 por el Secretario para que se tome la acción que corresponda.

20 Sección 25.6- Libro de Actas

21 Al finalizar cada Asamblea Legislativa, Secretaría preparará una compilación oficial de
22 todas las Actas del cuatrienio, la cual se conocerá como "Libro de Actas del Senado".

1 Copia de este libro se enviará a la Biblioteca Legislativa para su conservación, archivo y
2 referencia, según se dispone en la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada, y
3 estará disponible en el Internet.

4 Tal función se hará en coordinación con la Oficina de Administración de Documentos
5 Públicos del Senado de Puerto Rico.

6 Sección 25.7- Materia no Incluida en el Acta

7 A menos que el Cuerpo adopte un acuerdo contrario, el Acta no incluirá lo siguiente:

- 8 a) Discursos de los Senadores y de los invitados del Cuerpo;
- 9 b) Los debates;
- 10 c) Votos explicativos;
- 11 d) Artículos o editoriales de periódicos; y
- 12 e) Texto de los mensajes del Gobernador, de las otras ramas del Gobierno o de la Cámara
13 de Representantes.

14 Estas materias serán incluidas textualmente en el Diario de Sesiones.

15 Sección 25.8- Diario de Sesiones

16 El Diario de Sesiones es el instrumento de origen constitucional y jurídico que utiliza la
17 Asamblea Legislativa para dar a la publicidad, textualmente, todos los procedimientos y sucesos
18 que acontecen en las sesiones de ambos Cuerpos.

19 Las disposiciones relativas al Diario de Sesiones están incluidas en la Constitución de
20 Puerto Rico en su Artículo III, Sección 17, y en la Ley Número 24 de 24 de julio de 1952, la cual
21 dispone sobre el contenido del mismo y los procedimientos al respecto. El Secretario del
22 Senado será responsable de preparar todo el material informativo que deba ser incluido en dicha
23 publicación, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico.

1 Sección 25.9- Sistemas de Grabación

2 El Secretario podrá usar el sistema de grabaciones en cintas magnetofónicas o cualquier
3 otro sistema de tecnología moderna para la reproducción textual de todos los procedimientos y
4 acontecimientos que se susciten en cada sesión, los cuales tienen que estar incluidos en detalle
5 en el Diario de Sesiones. Dichas cintas, o cualquier otro sistema utilizado, no podrán ser usados
6 para otro propósito que no sea la publicación del Diario de Sesiones, a menos que medie la
7 aprobación de la mayoría absoluta del Cuerpo.

8 Las grabaciones que se tomen para el Diario de Sesiones deberán ser conservadas como
9 documentos de carácter histórico y su conservación y custodia estará sujeta a las disposiciones
10 de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de
11 Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico".

12 **REGLA 26**

13 **G. ORDEN Y COMPORTAMIENTO - SALA DE SESIONES Y GALERIAS**

14 Sección 26.1- Sesión Pública

15 Las sesiones del Senado serán públicas, según lo dispuesto en la Constitución de Puerto
16 Rico en su Artículo III, Sección 11. Los ciudadanos podrán asistir a las mismas, presenciándolas
17 desde la Galería Alta que se encuentra en el tercer piso de la estructura principal del Capitolio.
18 El público deberá guardar el mayor respeto hacia los actos del Senado y se comportará con el
19 orden y decoro que se establece en este Reglamento.

20 Ningún ciudadano ubicado en las gradas o áreas cercanas al hemiciclo podrá interrumpir la
21 Sesión o trabajos del Senado.

22 Sección 26.2- Atención Durante los Procesos

1 Mientras el Presidente del Senado se encuentre en el uso de la palabra, o cuando se
2 estuviere efectuando alguna votación, los Senadores no podrán comentar o hablar entre sí ni
3 dejar su asiento.

4 Cuando sea un Senador el que estuviere en el uso de la palabra, los demás miembros del
5 Cuerpo no comentarán entre sí, ni pasarán entre el orador y la Presidencia.

6 Sección 26.3- Mención de Personas en las Galerías

7 Ningún Senador será ofensivo con aquellas personas presentes en la Galería Alta o en el
8 Salón de Mujeres Ilustres.

9 Sección 26.4- Escritorio del Secretario

10 Ninguna persona, con excepción de los Senadores y los funcionarios del Senado, podrá
11 acercarse al escritorio del Secretario, durante una sesión del Cuerpo.

12 Cuando se esté votando por lista, ninguna persona, incluyendo los Senadores, podrán
13 acercarse al escritorio del Secretario. Se exceptúa, sin embargo, aquellos funcionarios o
14 empleados del Senado cuya presencia en ese momento sea imprescindible por la naturaleza de
15 sus funciones.

16 Sección 26.5- Tertulias

17 Durante el transcurso de una sesión no se podrán celebrar tertulias y conversaciones en los
18 pasillos aledaños a la Sala de Sesiones. Asimismo, en todas las facilidades del Senado se
19 guardará el orden y decoro que debe prevalecer en el Cuerpo.

20 Sección 26.6- Personas Ajenas al Cuerpo

21 Con excepción de las personas permitidas en la Sala de Sesiones y en el Salón de Mujeres
22 Ilustres, según lo dispuesto en la próxima Sección, ninguna persona ajena a la Asamblea

1 Legislativa podrá hablar con los Senadores en dicha Sala ni en el Salón de Mujeres Ilustres en el
2 transcurso de una sesión.

3 Sección 26.7- Entrada a la Sala de Sesiones

4 Cuando el Senado esté en sesión, sólo se permitirá la entrada a la Sala de Sesiones a las
5 siguientes personas:

- 6 a) Los Senadores;
- 7 b) El Gobernador de Puerto Rico y el Secretario de Estado;
- 8 c) El Comisionado Residente;
- 9 d) Los miembros de la Cámara de Representantes;
- 10 e) El Secretario, el Subsecretario, el Sargento de Armas del Senado, el Secretario y el
11 Sargento de Armas de la Cámara;
- 12 f) Los funcionarios y empleados de la Sala de Sesiones del Senado, cuando estén en el
13 desempeño de sus funciones oficiales;
- 14 g) Las personas invitadas por acuerdo del Senado o por determinación del Presidente;
- 15 h) Ex-Legisladores;
- 16 i) Los Asesores de los Portavoces y del Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario,
17 según notificado al Secretario y registrado por el Sargento de Armas, pero nunca
18 podrán coincidir más de tres en el Hemiciclo a la vez por cada uno de ellos;
- 19 j) Un asesor o asistente por Senador, según notificado al Secretario y registrado por el
20 Sargento de Armas;
- 21 k) El Director del Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación y el Superintendente
22 del Capitolio; y
- 23 l) El Director (a) de la Oficina de Asesores Legislativos.

1 Sección 26.8- Entrada al Salón de Mujeres Ilustres

2 Cuando el Senado está en sesión, sólo se permitirá la entrada al Salón de Mujeres Ilustres a
3 las siguientes personas:

4 a) Las personas permitidas en la Sala de Sesiones;

5 b) Los Jueces del Tribunal Supremo;

6 c) Los Secretarios, Jefes de Agencias y Alcaldes;

7 d) Los ex-Gobernadores, ex-Comisionados Residentes y ex-Secretarios de Gobierno;

8 e) Ex-Legisladores;

9 f) El ex-Secretario y el ex – Sargento de Armas del Senado;

10 g) Los funcionarios y asesores de la Oficina de Servicios Legislativos, en el desempeño de
11 sus funciones;

12 h) Los ayudantes especiales del Gobernador, en el desempeño de sus gestiones;

13 i) Los ayudantes ejecutivos, asesores y empleados de los Senadores y de las Comisiones,
14 cuando éstos estén en el desempeño de sus funciones. Cada Senador notificará al
15 Secretario y se registrará por el Sargento de Armas el nombre de aquel personal que
16 él interese que se le permita la entrada; y

17 j) Las personas invitadas al Salón por acuerdo del Senado o por determinación del
18 Presidente.

19 Sección 26.9- Salón Café

20 El Salón Café es parte del área de trabajo del Senado. A esos efectos, la entrada al mismo
21 estará restringida a aquellas personas descritas en los incisos (a) al (h) de la Sección 26.7 y en los
22 incisos (b) a la (e) de la Sección 26.8 de este Reglamento.

23 Sección 26.10- Asientos

1 Será deber del Sargento de Armas proveer asientos en la Sala de Sesiones para los
2 invitados del Senado en ocasiones extraordinarias, tales como la lectura de Mensajes Especiales
3 del Gobernador. Asimismo, proveerá durante la Sesión Inaugural o en cualquiera otra ocasión
4 que determine el Cuerpo o el Presidente, los palcos y lugares especiales en la Sala de Sesiones,
5 el Salón de Mujeres Ilustres y la Galería Alta, para los invitados y visitantes autorizados del
6 Senado.

7 En ningún caso en el transcurso de una sesión o acto, se permitirá a persona alguna que no
8 sea un miembro del Cuerpo, ocupar los asientos designados para los Senadores y el Presidente.

9 Sección 26.11- Palco para los Representantes de Medios Noticiosos

10 El Secretario asignará y preparará un palco en la Galería Alta para los representantes de los
11 medios noticiosos. Los periodistas así autorizados y portando su identificación correspondiente,
12 tendrán derecho a ocupar los asientos que se les asignen y a utilizar las facilidades de dicho
13 palco.

14 El Presidente del Senado podrá cancelar en cualquier momento la autorización de un
15 periodista que actúe contrario al orden y decoro del Cuerpo o que no cumpla, en lo pertinente,
16 con las demás disposiciones de este Reglamento.

17 El uso de cámaras o equipo para captar cualquier tipo de imagen estará regulado por
18 orden administrativa que emitirá el Presidente del Senado.

19 Sección 26.12- Palco para Familiares de Senadores

20 El Secretario podrá asignar y preparar un palco en la Galería Alta para ser utilizado por
21 los familiares de los Senadores, al igual que proveer acceso preferencial de éstos a la Galería
22 Alta.

23 Sección 26.13- Prohibición de Fumar

1 Se prohíbe fumar, sin excepción alguna, en la Sala de Sesiones, en el Salón Café, en el
2 Salón de Mujeres Ilustres, en la Galería Alta y áreas aledañas a la Sala de Sesiones, según
3 establecido por nuestro ordenamiento jurídico.

4 Sección 26.14- Vestimenta

5 Durante las horas de sesión o en las reuniones de Comisión, los Senadores, así como los
6 funcionarios y empleados del Senado que desempeñen labores en la Sala de Sesiones, Galerías,
7 Salón Café o en los Salones de Audiencias y ascensores, usarán ropa formal y adecuada,
8 incluyendo esta disposición, en lo que respecta a varones, el uso de traje completo. Se
9 considerará vestimenta inapropiada el uso de zapatos deportivos “tennis”, el uso de zapatos de
10 caballeros sin medias, mahones, pantalones cortos, camisillas sin mangas, blusas cortas, de
11 escote profundo o con espalda al descubierto, faldas o trajes muy cortos o ajustados, entre otros.
12 El Presidente determinará la vestimenta que deban usar los empleados del Senado en el
13 desempeño de su gestión en el Hemiciclo y en las Comisiones.

14 Sección 26.15- Propaganda Política

15 Queda prohibida la colocación o instalación de rótulos, afiches, fotos o cualquier otro
16 material alusivo a asuntos político- partidista, o proselitista, en cualquier oficina, dependencia, o
17 propiedad del Senado o en sus vehículos oficiales.

18 Esta prohibición no aplica a aquellos rótulos, fotos, afiches, placas o cualquier otro objeto
19 análogo que haya sido obsequiado o adquirido por un Senador ni aquéllos que se puedan
20 considerar objetos de colección si los mismos son instalados en el interior de las oficinas y
21 siempre que no puedan apreciarse desde el exterior de las mismas.

22 **VII- ASPECTO PROCESAL Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO EN LAS** 23 **SESIONES**

REGLA 27

1

2 **A. MOCIONES EN GENERAL**3 Sección 27.1- Definición

4 Una moción es cualquier solicitud planteada al Cuerpo por un Senador, la cual conlleva
5 algún tipo de acción o determinación por parte del Senado, con excepción de los proyectos de
6 ley y resoluciones.

7 Sección 27.2- Regla General

8 Las mociones sólo podrán presentarse en el turno correspondiente del Orden del Día, con
9 excepción de lo que se dispone en la Regla 28 de este Reglamento sobre Mociones Privilegiadas.

10 Cuando se presente una moción, el Presidente la someterá de inmediato a la consideración
11 del Cuerpo. El Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier Senador, podrá disponer
12 que, a través de la Secretaría, se entregue a los Senadores copia escrita de la moción antes de
13 someter ésta a la consideración del Cuerpo.

14 Esta disposición sobre moción escrita no será aplicable a las mociones privilegiadas, a las
15 de privilegio personal o de Cuerpo, ni a las incidentales, subsidiarias, o de rutina parlamentaria.

16 Sección 27.3- Presentación de Mociones

17 No se podrá presentar ninguna moción cuando medie cualquiera de las siguientes
18 circunstancias:

19 1) Mientras se pasa lista;

20 2) Mientras se está votando, hasta conocerse el resultado de la votación;

21 3) Cuando esté planteada la cuestión previa; y

22 4) Cuando un Senador está en el uso de la palabra, exceptuando las disposiciones en la

23 Sección 38.7 de este Reglamento.

1 Sección 27.4- Separación de Mociones

2 Cuando una moción trate sobre diferentes asuntos que deban considerarse separadamente,
3 el Presidente, a petición de un Senador o a su discreción, procederá a dividir los asuntos para
4 someterlos a la consideración del Senado.

5 Sección 27.5- Expresiones del Cuerpo

6 Las expresiones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame, se radicarán por
7 escrito en forma de mociones en la Secretaría del Senado hasta una (1) hora antes del comienzo
8 de cada Sesión, la cual preparará una relación de las mismas para ser distribuida a los miembros
9 del Senado como un anejo al Orden de los Asuntos. Estas serán atendidas en el turno de
10 mociones del Orden de los Asuntos para que si algún Senador objeta la misma, así se lo
11 manifieste al Cuerpo, en cuyo caso la moción será retirada. El proponente de la moción tendrá
12 la opción de radicarla en forma de Resolución del Senado.

13 De no haber expresión alguna objetando una moción de las antes mencionadas, el
14 Secretario dará curso de la misma sin que se someta a votación.

15 El Senado no considerará ninguna moción de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o
16 pésame que se aparte de lo aquí dispuesto, salvo por consentimiento de la mayoría absoluta.

17 Sección 27.6- Resolución en Lugar de Moción

18 Cuando se someta un asunto al Cuerpo, en forma de moción, siendo en realidad una
19 resolución de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento, el Presidente, a iniciativa propia o
20 a petición de un Senador, no permitirá la consideración del asunto. En su lugar, el Presidente
21 ordenará que se le dé el trámite reglamentario de una resolución a dicha moción.

22 Cuando se presente una moción para consignar una expresión del Cuerpo en torno a una
23 persona o evento, se aplicará lo dispuesto en la Sección 18.3 de este Reglamento.

1 Sección 27.7- Retiro

2 El autor o la totalidad de los autores de una moción podrán retirarla en cualquier momento
3 antes de que se apruebe la moción en sí o una enmienda a ésta.

4 **REGLA 28**

5 **B. MOCIONES PRIVILEGIADAS**

6 Sección 28.1- Clases de Mociones Privilegiadas

7 El Presidente no podrá aceptar ninguna moción mientras se está debatiendo un asunto por
8 el Cuerpo, con excepción de las siguientes mociones privilegiadas:

- 9 a) Para levantar la sesión;
- 10 b) Para declarar un receso;
- 11 c) Para que el asunto bajo consideración quede sobre la mesa;
- 12 d) Para proponer la cuestión previa;
- 13 e) Para proponer que se releve a una Comisión de considerar un asunto y que éste pase a la
14 Comisión Total o al Calendario de Ordenes Especiales del Día;
- 15 f) Para aplazar el asunto hasta una fecha determinada;
- 16 g) Para posponer el asunto indefinidamente;
- 17 h) Para enmendar; y
- 18 i) Para proponer que el asunto pase a una Comisión.

19 Dichas mociones no se presentarán mientras un Senador esté en el uso de la palabra.

20 Sección 28.2- Preferencia; Votación

21 Las mociones señaladas en la Sección anterior tendrán preferencia de acuerdo al orden en
22 el que han sido enumeradas. De éstas, las primeras cinco (5) se votarán sin debate.

23 **REGLA 29**

1 **C. LECTURA DE DOCUMENTOS**

2 Sección 29.1- Solicitud de Lectura

3 En el transcurso de una sesión, cualquier Senador podrá solicitar la lectura de un
4 documento que sea de interés público, siempre y cuando no se esté llevando a cabo un debate o
5 haya sido otro asunto de naturaleza preferente ante el Cuerpo, según las disposiciones de este
6 Reglamento.

7 Sección 29.2- Objeción

8 Si hubiere objeción a la lectura del documento, la solicitud se llevará a votación sin debate
9 y se necesitará el voto afirmativo de cuatro quintas (4/5) partes de los miembros presentes para
10 ser aprobada.

11 Sección 29.3- Lectura

12 En caso de que no hubiere objeción a la solicitud de lectura, o luego de que el Senado
13 mediante votación hubiere ordenado la misma, el Presidente del Senado indicará al Secretario
14 que proceda a la lectura del documento.

15 **REGLA 30**

16 **D. PETICIONES AL SENADO**

17 Sección 30.1- Peticiones al Senado

18 Cualquier ciudadano podrá formular peticiones al Cuerpo en relación con cualquier asunto
19 que sea de su interés.

20 Al recibirse una petición formal al Cuerpo, ésta se remitirá al Secretario, a fin de que dicha
21 petición siga los trámites correspondientes.

22 **REGLA 31**

23 **E. MENSAJES Y COMUNICACIONES**

1 Sección 31.1- Informe al Senado

2 El Secretario recibirá todos los mensajes y comunicaciones del Gobernador, de la Cámara
3 de Representantes y de las Ramas Ejecutivas y Judicial que sean dirigidos al Cuerpo. Este
4 informará al Senado de tal recibo en la sesión más inmediata, dando cuenta de la notificación en
5 el momento que le corresponda dentro del orden de los asuntos, según lo dispuesto en la Sección
6 24.5 de este Reglamento.

7 En aquellos casos en que los mensajes y comunicaciones sean considerados de importancia
8 especial, éstos podrán ser informados al Senado en cualquier momento dentro de la sesión con el
9 consentimiento de la mayoría presente.

10 De informarse al Senado un mensaje o comunicación en forma verbal, el Secretario
11 informará el asunto mediante comunicación escrita a todos los Senadores no más tarde del
12 próximo día laborable.

13 **REGLA 32**

14 **F. INFORMES DE COMISIONES**

15 Sección 32.1- Asignación de Medidas y Asuntos a Varias Comisiones; Informes
16 Conjuntos

17 El Presidente del Senado referirá a las Comisiones las medidas y asuntos para su
18 consideración, los cuales no podrán ser asignados a más de tres (3) Comisiones. No obstante,
19 cuando medien circunstancias excepcionales el Presidente podrá, a su discreción, enviar tales
20 medidas o asuntos a aquellas Comisiones que estime convenientes. El Presidente podrá delegar
21 en el Secretario el trámite de referir medidas o asuntos a las diferentes Comisiones.

22 La Comisión a la que se le asigna en primer orden la consideración de una medida o asunto
23 tendrá la responsabilidad primaria de rendir el informe correspondiente. Esta deberá coordinar

1 con las demás comisiones designadas para rendir un informe conjunto, gestión que se hará en
2 comunicación escrita. Estas, de entenderlo conveniente o necesario, podrán aceptar o denegar
3 rendir un informe en conjunto.

4 En caso de que cualquiera de las Comisiones a las cuales haya sido referida una medida
5 rinda su informe, la Comisión de Reglas y Calendario notificará a las demás Comisiones sobre el
6 recibo del mismo, enviándoles copia de éste. Si dentro del término de tres (3) días laborables
7 dichas Comisiones no procedieran a rendir el suyo o a solicitar una prórroga al Senado, se
8 procederá con el relevo automático de esta(s) comisión (es) mediante moción al Cuerpo. La
9 Comisión de Reglas y Calendario procederá, conforme a este Reglamento, entonces a incluir la
10 medida o asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, de así entenderlo conveniente.

11 De surgir diferencias entre las Comisiones sobre una medida o asunto, el Senado
12 considerará en primer orden el informe radicado por la Comisión con jurisdicción primaria. Esta
13 disposición no aplicará a las medidas que disponen una asignación de fondos.

14 Sección 32.2- Término Para Rendir Informes

15 Las Comisiones deberán rendir su informe recomendando la aprobación o no aprobación
16 dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha en que se le sometió la medida o
17 asunto bajo su consideración. Esta norma no aplicará a la Comisión de Hacienda cuando esté
18 considerando el presupuesto general de gastos y medidas de asignación relacionadas con el
19 presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. El Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario,
20 estará atento a la agenda de las Comisiones para que se cumpla con esta disposición. El
21 Secretario del Senado, durante los primeros cien (100) días de comenzada la sesión, solicitará a
22 las Comisiones que entreguen un informe detallado en el cual establezcan las medidas asignadas,

1 status de las mismas, plan de trabajo establecido para la medida y el tiempo promedio en
2 completar el plan de trabajo.

3 En caso de tardanza en la radicación de informes, éste constatará las razones de la
4 Comisión, y recomendará al Cuerpo las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta
5 disposición.

6 Sección 32.3- Moción de Descargue

7 Cualquier Senador podrá presentar una moción de descargue para que se releve a una
8 Comisión de considerar o informar un asunto en particular que le ha sido referido, previa
9 notificación por escrito del Presidente de la Comisión, quien podrá aceptar u objetar la misma.
10 Dicha moción y notificación de descargue será evaluada por el Presidente del Senado, quien
11 podrá conceder o denegar el descargue. El Presidente del Senado podrá ordenar el descargue de
12 una medida si lo entiende necesario y conveniente. Este requisito no aplicará a los descargues de
13 Resoluciones del Senado.

14 Mediante tal descargue, de ser aprobado, se podrá disponer:

- 15 1) Que la medida o asunto se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día para
16 ser considerado de inmediato por el Cuerpo; o
17 2) Que dicha medida o asunto sea referido a otra Comisión.

18 Esta moción será considerada sin debate y se decidirá por mayoría del total de los
19 Miembros del Cuerpo. No obstante, el Presidente podrá, a modo de orientación, permitir que el
20 Presidente de la Comisión a la cual fue referido el proyecto y el promovedor de dicha moción
21 presenten sus puntos de vista al respecto ante el Cuerpo, al igual que un Senador en oposición de
22 la moción.

23 Sección 32.4- Informes de Minorías

1 Las minorías de una Comisión podrán radicar sus informes en la Secretaría del Senado y
2 dentro del término de tres (3) días laborables a partir de la radicación del Informe de Comisión.
3 El Senado podrá votar con relación a dichos informes de minoría sólo en aquellos casos en que
4 se derrote el dictamen de la mayoría. Cualquier Senador podrá hacer referencia a un informe de
5 minoría mientras se está debatiendo o considerando el informe de la mayoría.

6 En caso de que se derrotare el informe de la mayoría y hubiese más de un informe de
7 minoría, éstos serán considerados dándole prioridad a los que aparezcan suscritos por el mayor
8 número de Senadores. Si éstos estuvieren suscritos por igual número, se determinará a base de
9 la fecha de su radicación.

10 Sección 32.5- Radicación y Contenido

11 Las Comisiones radicarán sus Informes en la Secretaría del Senado, mediante un original y
12 tres (3) copias. El original del Informe será firmado por el Presidente de la Comisión o
13 Comisiones con jurisdicción sobre el asunto, según sea el caso. Cuando una Comisión proponga
14 enmiendas a alguna medida legislativa, deberá hacerlo mediante un entirillado electrónico que
15 formará parte del Informe, y sustituirá la versión original. En caso de que la Comisión no
16 recomiende enmiendas, entonces la versión impresa de la medida legislativa deberá acompañar
17 el Informe.

18 En dichos Informes se incluirá, en el orden siguiente: el encabezamiento que identifica el
19 informe, introducción, una exposición del alcance del Informe, las recomendaciones de la
20 Comisión y una exposición del alcance de la medida. El Informe deberá incluir, además, una
21 breve exposición de los comentarios vertidos por los deponentes o personas que hayan sometido
22 sus memoriales explicativos, así como la forma en que se atendieron las preocupaciones u

1 objeciones identificadas durante el proceso evaluativo de la iniciativa. Dicho informe podrá
2 incluir prueba documental o ilustrativa que fue sometida a la Comisión.

3 Todo Informe y su correspondiente entirillado deberá ser radicado en la Secretaría para
4 que el mismo sea tramitado de acuerdo al Reglamento y deberá tener las iniciales del Presidente
5 de la Comisión Informante en cada una de las páginas. En los Informes negativos, que son
6 aquéllos donde no se recomienda la aprobación de la medida, las Comisiones explicarán las
7 razones que tuvieron para el rechazo de las medidas.

8 Sección 32.6- Copias de Informes

9 Al recibo del Informe de una Comisión, el Secretario del Senado entregará copia
10 electrónica del mismo a la Comisión de Asuntos Internos, a la Comisión de Reglas y
11 Calendario, a los Portavoces de Mayoría y Minoría y al senador independiente el mismo día de
12 su radicación, al igual que se divulgará por Internet. Se entregará copia de éste a los periodistas
13 que así lo soliciten y al Archivo.

14 Sección 32.7- Informes de Reglas Especiales

15 Los informes de la Comisión de Reglas y Calendario sobre reglas especiales de debates se
16 someterán a la aprobación del Cuerpo sin discusión.

17 Sección 32.8- Asignación de Fondos

18 Todo proyecto de ley o resolución que dispone una asignación de fondos deberá ser
19 referido a la Comisión o Comisiones con jurisdicción sustantiva primaria, así como a la
20 Comisión de Hacienda. La Comisión con jurisdicción primaria evaluará el aspecto sustantivo y
21 el fiscal, pero en éste último caso seguirá las directrices de la Comisión de Hacienda. Para poder
22 ser considerado por el Cuerpo, el informe de la medida será conjunto con la Comisión de
23 Hacienda.

1 Sección 32.9- Informes con Enmiendas

2 En aquellos casos en que en un informe de Comisión se proponga la aprobación de
3 enmiendas para un Proyecto de Ley o Resolución, dichas enmiendas se discutirán y votarán con
4 preferencia a cualesquiera otras.

5 En el entirillado electrónico, las enmiendas propuestas que sugieran texto adicional
6 aparecerán en letra simple y subrayado (subrayado), y aquéllas que sugieran texto eliminado
7 aparecerán en tachado (~~tachado~~). De existir necesidad de restablecer texto vigente omitido en
8 la medida original, el mismo aparecerá doble subrayado (doble subrayado).

9 La aprobación de las enmiendas contenidas en el informe equivaldrán a la aprobación del
10 mismo.

11 Sección 32.10- Reconsideración de Informes Negativos

12 Cuando los informes negativos se sometan sin explicaciones, los autores de las medidas
13 rechazadas podrán, dentro de los dos (2) días laborables siguientes a la notificación por la
14 Secretaría, solicitar por escrito al Presidente del Senado la reconsideración de la decisión de
15 la Comisión. A partir de la radicación de esta solicitud, la Comisión tendrá un término máximo
16 de tres (3) días laborables para atenderla. Transcurrido dicho término sin que la Comisión
17 hubiese actuado, la solicitud se considerará rechazada.

18 Si se concede la reconsideración, el Presidente del Senado informará al Senado su decisión
19 a través de la Secretaría y a partir de esa fecha, la Comisión tendrá un término que no excederá
20 de quince (15) días para someter su informe final.

21 Sección 32.11- Informes de Resoluciones del Senado

22 Cuando el informe sea de una Resolución del Senado sobre algún estudio o investigación,
23 el mismo deberá estar identificado como: Informe Parcial, que significa que habrá más informes,

1 o Informe Final, que significa que, con la radicación del mismo, la Comisión concluye el trabajo
2 encomendado.

3 **REGLA 33**

4 **F. MEDIDAS SUSTITUTIVAS**

5 Sección 33.1- Definición

6 Una medida sustitutiva es un proyecto de ley o resolución que, luego de ser considerado
7 por la Comisión a la cual fue referido, se redacta y radica con un texto totalmente nuevo, en
8 lugar de enmiendas particulares, como un mecanismo inusual de economía procesal.

9 Sección 33.2- Enmiendas

10 Una medida sustitutiva es una enmienda a la medida original y, por tanto, la misma estará
11 sujeta a todas las disposiciones constitucionales, estatutarias y reglamentarias relativas a
12 enmiendas.

13 **REGLA 34**

14 **G. COMITE DE CONFERENCIA**

15 Sección 34.1- Cuándo Procede

16 Se podrá solicitar la designación de un Comité de Conferencia en los siguientes casos:

- 17 a) Cuando el Senado no concurra con las enmiendas que introduzca la Cámara de
18 Representantes a un Proyecto de Ley, Resolución Conjunta o Concurrente, que se
19 haya originado en el Senado;
- 20 b) Cuando la Cámara de Representantes no concurra con las enmiendas que haya
21 introducido el Senado a un Proyecto de Ley, Resolución Conjunta o Concurrente de
22 la Cámara.

23 Sección 34.2- Procedimientos

1 Cuando el Senado no esté de acuerdo con las enmiendas adoptadas por la Cámara de
2 Representantes en relación con una medida originada en el Senado, éste podrá solicitar a la
3 Cámara que se nombre un Comité para discutir dichas enmiendas.

4 Asimismo, cuando sea la Cámara de Representantes quien solicite tal Comité de
5 Conferencia, para la discusión de enmiendas con las cuales no concurra, el Senado accederá de
6 inmediato a tal solicitud.

7 El Presidente designará los miembros del Cuerpo que compondrán la comisión del Senado
8 en un Comité de Conferencia. El Secretario notificará a la Cámara sobre tal designación.

9 Sección 34.3- Composición y Plan de Trabajo del Comité

10 El Comité de Conferencia estará compuesto de una Comisión de Miembros del Senado y
11 otra de la Cámara. Cada Comisión tendrá su Presidente, los cuales deberán reunirse tan
12 pronto sean designados para definir y fijar el plan de trabajo que regirá en el Comité de
13 Conferencia.

14 Sección 34.4- Ausencia de Acuerdo

15 En caso de que no se logre un acuerdo entre los Cuerpos en la primera etapa de
16 conferencia, el Senado podrá aceptar, a su discreción, una petición de la Cámara para nuevas
17 conferencias o, de entenderlo conveniente o necesario, proceder a solicitar las mismas.

18 Sección 34.5- Informes de Comité de Conferencia

19 Los informes rendidos por el Comité de Conferencia se distribuirán y considerarán en el
20 momento en que sean presentados al Cuerpo. En dichos informes no se enmendará ninguna
21 materia sobre la cual no hubiere controversia, pudiéndose hacer solamente recomendaciones
22 sobre aquellos asuntos en los cuales los Cuerpos no habían podido llegar a un acuerdo. Estos
23 informes de conferencia deberán venir acompañados del entirillado electrónico.

1 Los miembros del Comité no insertarán ni eliminarán materia en el texto que contravenga
2 el mandato recibido por los Cuerpos ni sus acuerdos previos.

3 Esta disposición no será aplicable a los informes relativos a la resolución del presupuesto
4 general y a los de presupuestos especiales.

5 **REGLA 35**

6 **H. COMISION TOTAL**

7 Sección 35.1- Propósito

8 La Comisión total es un procedimiento de naturaleza parlamentaria mediante el cual el
9 Cuerpo en pleno se constituye en una Comisión con el propósito de lograr, en la consideración
10 de un asunto, una discusión más libre e informal que la de un cuerpo deliberativo funcionando
11 bajo sus reglas ordinarias de procedimiento.

12 Sección 35.2- Constitución

13 A iniciativa del Presidente del Senado o a moción de un Senador, el Senado podrá en
14 cualquier momento constituirse en Comisión Total para considerar un asunto que así lo amerite.
15 Tal determinación será considerada por el Cuerpo sin debate.

16 Sección 35.3- Presidencia

17 El Presidente del Senado ejercerá las funciones de Presidente de la Comisión Total.

18 Sección 35.4- Reglas Aplicables

19 En consideración a la amplitud de la discusión y del debate que conlleva la Comisión
20 Total, de acuerdo a lo expresado en la Sección 35.1 de este Reglamento, el Reglamento del
21 Senado regirá para los procedimientos de dicha Comisión sólo en aquellos casos en que sea
22 claramente aplicable y que no desvirtúe los propósitos de la misma.

23 Sección 35.5- Turnos

1 El Presidente fijará los turnos en pro y en contra para el debate, así como el tiempo que
2 utilizará cada Senador a estos fines.

3 Sección 35.6- Mociones

4 La única moción admisible en la Comisión Total será la que se plantee para someter
5 enmiendas.

6 Sección 35.7- Consideración de Medidas Legislativas

7 Los proyectos de ley y resoluciones que estén ante la consideración de la Comisión Total
8 deberán ser leídos en su totalidad antes de ser discutidos. Se podrá prescindir de este requisito
9 mediante voto afirmativo de la mayoría de los miembros del Cuerpo. De ser éste el caso, se
10 procederá entonces a la lectura y discusión de la medida tomando cada sección o artículo de la
11 misma individualmente.

12 Las medidas ante la Comisión Total no podrán tacharse o interlinearse. Las enmiendas se
13 anotarán, expresando página y línea, según se vayan aprobando, a fin de que el Senado tome la
14 acción posterior que corresponda a base de tales recomendaciones.

15 Sección 35.8- Consideración de Asuntos

16 Cuando la Comisión Total esté considerando un asunto que no sea una medida legislativa,
17 le serán aplicables también las disposiciones de esta Regla. El informe de la Comisión será
18 sometido al Senado para la acción posterior que corresponda.

19 Sección 35.9- Votación

20 En la Comisión Total no se utilizará la votación por lista.

21 Sección 35.10- Procedimiento para Levantar la Comisión Total

22 El Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de cualquier Senador, podrá levantar la
23 Comisión Total, pero tal determinación deberá ser acordada por el Cuerpo sin debate.

1 El Presidente del Senado notificará al Cuerpo las recomendaciones de la Comisión Total
2 para la acción que corresponda.

3 Sección 35.11- Comisión Total Especial

4 La Comisión Total Especial es un recurso parlamentario para abrir a la discusión
5 ciudadana determinado asunto ante la consideración del Senado, celebrando audiencias públicas
6 con la participación de todos los miembros del Cuerpo, llevando el Senado a los pueblos de la
7 isla para discutir determinado asunto y así el pueblo podrá presenciar y participar directamente
8 en su propia comunidad, municipalidad o región.

9 A esos efectos, el Presidente, a iniciativa propia, o a moción de un Senador constituirá el
10 Senado en Comisión Total Especial y convocará a audiencias en el lugar, fecha y hora que
11 determine, especificando el asunto a discutirse.

12 El Presidente del Senado fungirá como Presidente de la Comisión Total Especial y, una
13 vez concluido el proceso de audiencias públicas, rendirá un informe especial a la Comisión a la
14 que se le haya encomendado en primera instancia el asunto discutido en Comisión Total
15 Especial, ésta lo tomará en consideración y lo hará formar parte del Informe de la Comisión.

16 **REGLA 36**

17 **I. CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DIA**

18 Sección 36.1- Definición

19 El Calendario de Ordenes Especiales es un documento preparado por la Comisión de
20 Reglas y Calendario, en la cual se incluyen todas las medidas o asuntos informados por o
21 descargados de una Comisión, los cuales deberán ser considerados en determinado día
22 legislativo, según el orden en el que fueron incluidos en dicho Calendario.

1 No podrá considerarse ninguna medida o asunto que no esté incluido en el Calendario,
2 excepto los que correspondan a Asuntos Pendientes, según lo dispuesto en la Sección 24.4 o
3 cuando se prepare un Calendario Especial, según la Sección 24.6 de este Reglamento.

4 Sección 36.2- Envío del Calendario

5 El Calendario de Ordenes Especiales del Día se enviará de forma electrónica a los
6 Senadores con no menos de un día calendario de antelación a la fecha en que va a ser
7 considerado. Esta disposición se suspenderá durante los últimos cinco (5) días de consideración
8 de medidas y durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las Sesiones Ordinarias.
9 En el caso de las Sesiones Extraordinarias esta disposición no aplicará.

10 Sección 36.3- Lectura

11 Cuando se estén considerando los asuntos incluidos en el Calendario de Ordenes
12 Especiales del Día, se dará lectura a los proyectos de ley y resoluciones, a fin de que se puedan
13 introducir, discutir y aprobar enmiendas.

14 En caso de que tales medidas se hubiesen leído en Comisión Total, sólo se leerán las
15 enmiendas o recomendaciones para la acción correspondiente del Senado.

16 Sección 36.4- Corrección de Medidas

17 El Senado podrá, por acuerdo de una mayoría absoluta, determinar que cualquier proyecto
18 de ley o resolución sea referido nuevamente a Comisión para su consideración ulterior o para la
19 corrección de cualquier error de forma o estilo, que deba subsanarse antes de la votación final.

20

REGLA 37

21 **J. ENMIENDAS**

22 Sección 37.1- Preferencia

1 Todo proyecto de ley o resolución estará sujeto a enmiendas, las cuales deben ser
2 germanas al asunto bajo consideración. Se dará preferencia a las enmiendas escritas sobre las
3 orales.

4 Sección 37.2- Enmiendas no Consideradas

5 No podrán ser tomadas en consideración las siguientes enmiendas:

- 6 a) Aquéllas que estén en contradicción con el asunto al que se refiere el proyecto de ley o
7 resolución;
- 8 b) Aquéllas que varíen su propósito;
- 9 c) Las que no estén directamente relacionadas con dicho asunto.

10 Sección 37.3- Requisito para Formular Enmiendas

11 Las enmiendas que se formulen para proyectos de ley y resoluciones deberán indicar en
12 forma expresa las páginas y líneas en que éstas deban de introducirse.

13 Sección 37.4- Orden de Discusión de Enmiendas

14 Cuando un asunto esté siendo discutido por el Cuerpo, se podrá proponer una enmienda,
15 así como una enmienda a esa primera enmienda. En tal caso la segunda enmienda se discutirá y
16 votará antes que la primera. Una vez se haya tomado un acuerdo sobre dicha segunda enmienda,
17 se procederá a discutir la primera. Se dispondrá de las enmiendas antes que del asunto principal.

18 Cuando las enmiendas se formulen por escrito, se dispondrá de éstas en el orden estricto en
19 que fueron formuladas. Por acuerdo de la mayoría presente se podrán leer todas las enmiendas y
20 proceder a debatir las mismas en conjunto, pero esto no será aplicable a los informes de
21 Comisión, los cuales se rigen por lo dispuesto en la Sección 32.9 de este Reglamento.

22 Sección 37.5- Nuevas Enmiendas

1 Mientras una enmienda o una medida o asunto esté siendo discutido, no se podrá presentar
2 ninguna nueva enmienda.

3 Sección 37.6- Retiro de Enmiendas

4 El autor de una enmienda podrá retirarla antes de que se someta a votación.

5 Sección 37.7- Posposición de Enmiendas

6 Una enmienda a un proyecto de ley o resolución podrá ser pospuesta indefinidamente, sin
7 que por ello se posponga la consideración de la medida.

8 Sección 37.8- Cláusula Decretativa o Resolutiva

9 Una moción para eliminar la cláusula decretativa o resolutiva de un proyecto de ley o
10 resolución, será considerada como una enmienda. Esta tendrá preferencia sobre cualesquiera
11 otras enmiendas pendientes.

12 En la discusión de este tipo de enmienda se podrá debatir sobre los méritos de la medida.

13 En caso de ser aprobada tal moción, el proyecto de ley o resolución quedará derrotado. De
14 no ser aprobada, ésta no podrá presentarse nuevamente.

15 Sección 37.9- Enmiendas al Título

16 Las enmiendas al título de un proyecto de ley o resolución sólo se presentarán,
17 considerarán y aprobarán después de que haya sido aprobada dicha medida dentro del
18 Calendario de Ordenes Especiales del Día.

19 Sección 37.10- Aprobación de Enmiendas

20 Las enmiendas se aprobarán por una mayoría de los Senadores presentes, excepto en los
21 casos en que expresamente se disponga lo contrario en este Reglamento.

22 **REGLA 38**

23 **K. DEBATES**

1 Sección 38.1- Solicitud Para el Uso de la Palabra

2 Cuando un Senador desee hacer uso de la palabra para intervenir en la discusión de
3 cualquier asunto ante el Cuerpo, se pondrá de pie dirigiéndose al Presidente de esta manera:

4 "Señor Presidente" o "Señora Presidenta", según sea el caso.

5 El Presidente responderá:

6 "Señor Senador" o "Señora Senadora" y le identificará por sus apellidos.

7 El Senador, luego de haber sido reconocido, podrá dirigirse al Senado desde su pupitre o
8 desde el atril.

9 Sección 38.2- Asignación y Orden del Turno

10 El Presidente reconocerá a los Senadores que habrán de participar en un debate,
11 concediendo el uso de la palabra en el orden de la solicitud. Cuando dos o más Senadores
12 soliciten la palabra al mismo tiempo, el Presidente decidirá el orden del turno, dando preferencia
13 al miembro que no se hubiere expresado todavía, si éste fuere el caso.

14 Cuando dos o más Senadores de una misma delegación soliciten la palabra al mismo tiempo,
15 el Presidente dará preferencia al Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario o al Portavoz
16 o Portavoz Alterno de ser uno de éstos los Senadores que solicitaron la palabra.

17 Sección 38.3- Derecho a Abrir y Cerrar Debate

18 El Presidente de la Comisión que informa una medida o asunto tendrá derecho a abrir y
19 cerrar el debate sobre el mismo. Cuando hubiere más de una Comisión informando, cerrará el
20 debate el mismo Senador que lo abrió.

21 También tendrá tal derecho el autor de una medida o asunto que no hubiere sido informado
22 por una Comisión o el que hubiere presentado una moción debatible.

1 La aprobación de la cuestión previa no impedirá el ejercicio del derecho de cerrar el
2 debate, según lo establecido en esta Sección. En caso de que tal moción fuera aprobada se
3 procederá a conceder sin dilación el turno correspondiente al cierre del debate. Luego se
4 someterá a votación el asunto inmediato que estaba siendo discutido al momento de la
5 presentación y aprobación de la cuestión previa.

6 Sección 38.4- Turnos, Exposición y Rectificación

7 Ningún Senador hablará más de dos veces sobre un mismo asunto en el curso de un
8 debate. El primero será el turno de exposición que durará quince minutos y el segundo será el
9 turno de rectificación, al cual corresponden cinco minutos. No obstante, otros Senadores que no
10 hubieren hablado podrán ceder su tiempo total al Senador en el uso de la palabra, pero éste no
11 podrá hablar más de cuarenta y cinco (45) minutos en el turno de exposición ni más de quince
12 (15) minutos en el turno de rectificación. Sólo podrán ceder su tiempo de rectificación aquellos
13 Senadores que participaron en el turno de exposición.

14 Cualquier Senador podrá solicitar tiempo adicional al que le fuera autorizado o cedido
15 para su turno de exposición y rectificación, lo que le podrá ser concedido por mayoría de los
16 miembros presentes.

17 No se podrá hacer uso del turno de rectificación hasta tanto todos los Senadores que
18 soliciten y obtengan un turno de exposición hayan participado en el debate. Previo a reconocer a
19 un Senador para el primer turno de rectificación, el Presidente alertará verbalmente a los
20 Senadores presentes que se propone finalizar la oportunidad para consumir turnos de exposición.
21 Luego de comenzada la ronda de rectificación ningún Senador podrá hacer uso de la palabra por
22 primera vez en el debate.

23 El Presidente llevará el tiempo correspondiente a cada turno.

1 Cuando un Senador sea avisado que su tiempo se ha agotado, éste cesará de hablar y
2 ocupará su asiento.

3 Sección 38.5- Asuntos Ajenos al Debate

4 Los Senadores en el uso de la palabra hablarán ciñéndose al asunto en discusión. No le
5 será permitido expresarse sobre cuestiones de índole personal, ajenas e irrelevantes al debate.

6 En caso de que el Senador en el uso de la palabra no cumpliera con lo antes expuesto o con
7 cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, el Presidente, a iniciativa propia, o a
8 solicitud de otro Senador, podrá llamarlo al orden. Este no podrá continuar en el uso de la
9 palabra y ocupará su asiento, a menos que solicite autorización del Presidente para explicar sus
10 palabras. En caso que el Presidente accediere a escuchar su explicación y la aceptare, le podrá
11 permitir continuar su intervención ciñéndose a las normas reglamentarias del Cuerpo.

12 Sección 38.6- Llamada al Orden

13 El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un Senador, podrá llamar al orden en
14 cualquier momento a un Miembro del Cuerpo cuando éste haya incurrido en una falta o en
15 violación a las disposiciones de este Reglamento. La llamada al orden se hará en el momento
16 inmediato en que el Senador haya incurrido en falta o violación.

17 En caso de una determinación de esta naturaleza, el Senador afectado respetará el dictamen
18 de la Presidencia, pero podrá apelar tal decisión ante el Cuerpo. La apelación será
19 inmediatamente tramitada y resuelta sin debate por el voto de la mayoría de los Senadores
20 presentes. Si la apelación resultare favorable al Senador, éste continuará en el uso de la palabra.

21 Sección 38.7- Interrupción en el Uso de la Palabra

22 Cuando un Senador se encuentra en el uso de la palabra, éste no podrá ser interrumpido
23 excepto en los siguientes casos:

- 1 a) Cuando se levante una cuestión de orden o de privilegio personal o del Cuerpo que
2 requiera una determinación inmediata;
- 3 b) Cuando se le dirija una pregunta, siempre y cuando el Senador en el uso de la palabra
4 consienta a la misma. De surgir tal situación, el Senador que desee hacer una
5 pregunta se dirigirá al Presidente notificándole su intención. El Presidente
6 cuestionará al orador si desea escuchar la pregunta. Este podrá escucharla, pero no
7 tendrá obligación de contestarla. De hacerlo, los primeros dos (2) minutos del
8 tiempo que consume en la contestación será descontado del que le corresponda al
9 Senador que hizo la pregunta.

10 **REGLA 39**

11 **L. CALENDARIO DE APROBACION FINAL**

12 Sección 39.1- Preparación y Consideración

13 Cuando se haya terminado la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día,
14 pasarán al Calendario de Aprobación Final los proyectos de ley y resoluciones que acuerde el
15 Cuerpo. Este calendario podrá ser considerado de inmediato o en el día y hora que determine la
16 Comisión de Reglas y Calendario.

17 Sección 39.2- Corrección de Medidas Antes de Aprobación Final

18 Cuando una medida legislativa esté siendo considerada por el Senado en el Calendario de
19 Aprobación Final, no se permitirán enmiendas ni debate sobre la misma. No obstante, el Senado
20 podrá durante este trámite considerar cualesquiera enmiendas necesarias para corregir errores o
21 para conformar la redacción a los textos de los estatutos vigentes. Estas enmiendas se votarán
22 sin debate.

23 Sección 39.3- Votación

1 La votación final de una medida legislativa se llevará a efecto por lista o electrónicamente.

2 Los resultados de la votación serán incluidos en el Acta de la sesión correspondiente.

3 Ningún proyecto de ley o resolución se considerará aprobado a menos que una mayoría de
4 los miembros del Cuerpo vote a su favor.

5 **REGLA 40**

6 **M. VOTACIONES**

7 Sección 40.1- Participación en Votación

8 Los Senadores presentes al momento de llevarse a cabo una votación estarán obligados a
9 participar en la misma emitiendo su voto, salvo las siguientes excepciones:

10 a) Los Senadores deberán abstenerse de votar cuando tengan un interés personal directo en
11 el asunto sometido;

12 b) Los Senadores podrán abstenerse de votar, con el consentimiento de la mayoría presente,
13 en los siguientes casos:

14 1) Cuando tengan razones de alta trascendencia moral;

15 2) Cuando no estén preparados para emitir su voto por desconocimiento del asunto sobre
16 el cual se está votando;

17 3) Cuando un Senador, por cualquier razón que él entienda meritoria, así lo solicite al
18 Cuerpo y éste se lo autorice; o

19 4) Cuando exista un conflicto de interés que limite la integridad de su voto.

20 En todos aquellos casos en que un Senador solicite que se le permita abstenerse de votar en
21 la votación final electrónica o por lista, el asunto se resolverá sin debate antes de que finalice la
22 misma. Si la decisión del Cuerpo fuere en la negativa, el Senador que solicitó la abstención
23 vendrá obligado a emitir su voto.

1 Sección 40.2- Senadores Ausentes

2 Cualquier Senador podrá pedir antes de comenzar una votación que se llame al Hemiciclo
3 a los Senadores que se encuentren fuera del mismo, pero en el área del Capitolio.

4 Asimismo, una mayoría de los Senadores presentes podrá solicitar que se suspenda la
5 votación por un término de 24 horas y que se obligue a los miembros ausentes que se
6 encuentren fuera del área del Capitolio, pero dentro de la Isla, a que asistan a la votación en el
7 día y hora que se disponga a estos efectos.

8 El Sargento de Armas será responsable de poner en ejecución las disposiciones de este
9 Reglamento a tales efectos.

10 Sección 40.3- Entrada a la Sala de Sesiones

11 Cuando un Senador ausente entrare a la Sala de Sesiones, el Presidente le explicará en
12 forma sucinta el asunto que está sometido a votación ante el Senado.

13 Sección 40.4- Votación a Viva Voz y División del Cuerpo

14 En aquellos casos en que los asuntos bajo consideración no requieren votación por lista o
15 electrónica, el Presidente los someterá al Cuerpo en los términos siguientes:

16 "Los Senadores que estén por la afirmativa dirán sí". Luego señalará, "Los que estén por
17 la negativa dirán no".

18 Cuando el Presidente no estuviere seguro del resultado de la votación o a solicitud de los
19 Portavoces de las Minorías o Portavoces Alternos ordenará la división del Cuerpo. Primero se
20 llamará y contará los que estén por la afirmativa y luego llamará y contará los que estén en
21 contra. Cuando un Senador no esté seguro del resultado de la votación, así se lo expresará al
22 Presidente y éste, a su discreción, determinará si es o no necesario la división de Cuerpo.

1 El Secretario hará el conteo requerido en ambos casos e informará al Presidente los
2 resultados, quien expresará entonces cuál ha sido la acción determinada por el Senado a través
3 de dicha votación.

4 Sección 40.5- Votación Electrónica o Votación por Lista

5 Todos los miembros del Senado emitirán su voto de forma electrónica. Para ello, cada
6 Senador tendrá acceso en su escritorio a un escritorio virtual en el cual, verá las medidas
7 incluidas en la votación en formato electrónico y tendrá la opción de votar por cada medida
8 incluida en el Calendario de Aprobación Final. No obstante, el Senador que desee abstenerse en
9 una o varias medidas, deberá solicitar el consentimiento del Cuerpo antes de que finalice la
10 votación, según se establece en la Sección 40.1 de esta Regla. En caso de que se autorice la
11 abstención, el Presidente ordenará al Secretario que permita al Senador abstenerse en el Sistema
12 Electrónico de Votación.

13 La votación final deberá efectuarse en un periodo no mayor de quince (15) minutos o cuando
14 hayan emitido su voto todos los Senadores presentes en la Sesión y así lo verifique el Secretario.
15 No obstante, de ser necesario tiempo adicional, el Presidente, podrá conceder a su discreción
16 tiempo adicional, el cual no podrá exceder de quince (15) minutos. De otra parte, durante los
17 últimos cinco (5) días de consideración de medidas y durante los cinco (5) días finales del
18 trámite legislativo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, el Presidente podrá solicitar al
19 Cuerpo reducir el periodo de tiempo de una votación electrónica, pero el periodo de votación
20 nunca será menor de cinco (5) minutos. Dicha solicitud del Presidente deberá ser aprobada por
21 mayoría de los miembros presentes en la Sesión, antes de comenzar el proceso de votación.

22 El Presidente no admitirá la entrada al Sistema Electrónico de Votación, de ningún voto
23 después que haya concluido la votación y se haya ordenado al Secretario que dé por concluido el

1 acceso al Sistema. No obstante, el Presidente podrá ordenar al Secretario que llame a aquellos
2 Senadores que no hubiesen votado durante el periodo de tiempo dispuesto para la votación
3 electrónica para que emitan su voto verbalmente y dicho voto se registrará en el sistema
4 electrónico por el Secretario. Luego de emitir su voto, cada Senador recibirá un correo
5 electrónico con un resumen del resultado anotado de su votación. El Secretario establecerá un
6 sistema de monitores en el Hemiciclo, dónde se divulgará el proceso de votación y su resultado
7 final por medida y por Senador. Una vez finalizada la votación, el Secretario informará al
8 Cuerpo el resultado de la votación y el Presidente certificará dicho resultado. El resultado de la
9 votación estará disponible a los Senadores, como también al público en general, a través del
10 sistema de información del Senado y deberá incluirse en el Portal de Internet o intranet, una vez
11 se haya certificado la votación.

12 Ningún funcionario, empleado o individuo, podrá emitir el voto por un miembro del
13 Senado, así como ningún Senador podrá emitir su voto por otro miembro del Senado. De así
14 hacerlo, además de las sanciones que sean prescritas por la ley, dicho funcionario podrá ser
15 sancionado en la forma que el Senado determine en su Código de Ética.

16 Cuando el Presidente determine que no se utilizarán los medios electrónicos para votar, el
17 Secretario o el Presidente mismo, llamará por lista a todos los miembros del Cuerpo para que
18 éstos expresen su voto. Una vez se culmine el primer pase de lista para votar, el Secretario
19 llamará de nuevo a aquellos Senadores que no hubiesen votado en la primera llamada.

20 Sección 40.6- Voto Explicativo

21 Una vez terminado el proceso de votación, cualquier Senador podrá solicitar emitir un voto
22 explicativo en relación con la determinación que emitiera al momento de dicha votación. El

1 término para presentar dicho voto explicativo será de quince (15) días naturales posteriores a la
2 fecha de haber emitido el voto.

3 El voto explicativo será incluido en el Diario de Sesiones del día en el que el Secretario
4 informe al Cuerpo de tal radicación. La inclusión en el Diario se hará al final de la sesión que se
5 celebre en dicho día.

6 **REGLA 41**

7 **N. TRÁMITES FINALES DE PROYECTOS Y RESOLUCIONES**

8 Sección 41.1- Límite en los Trámites

9 No se llevará a cabo trámite alguno sobre ningún proyecto de ley o resolución, después del
10 25 de junio en caso de estarse celebrando la Primera Sesión Ordinaria Anual, o después del
11 segundo jueves del mes de noviembre, cuando se esté llevando a efecto la segunda, a menos que
12 la medida haya sido aprobada en votación final por ambos Cuerpos.

13 Estos términos podrán ser variados mediante Resolución Conjunta, según se dispone en la
14 Ley Número 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada.

15 Sección 41.2- Impresión y Envío

16 Todo proyecto de ley o resolución que haya sido aprobado por el Senado será impreso en
17 tipo uniforme. El Secretario enviará tres (3) copias certificadas de éstos a la Cámara de
18 Representantes y su correspondiente envío electrónico para su consideración.

19 **REGLA 42**

20 **O. RECONSIDERACIÓN DE ASUNTOS**

21 Sección 42.1- Solicitud

1 Cualquier Senador podrá solicitar la reconsideración de un asunto resuelto por el Cuerpo.
2 El Senado podrá acordar dicha reconsideración siempre que la solicitud se haga en el transcurso
3 de la misma sesión en que se consideró el asunto o al siguiente día de sesión.

4 Sección 42.2- Reconsideración en Votación Electrónica o Votación por Lista

5 Cuando una votación se hubiere llevado a cabo de forma electrónica o por lista, según
6 dispuesto en la Sección 40.5 de este Reglamento, sólo podrá solicitar la reconsideración de la
7 determinación tomada por el Cuerpo con respecto a la medida o asunto votado, el Senador que,
8 mediante su voto, fuera parte del grupo que obtuvo la mayoría en dicha votación.

9 Sección 42.3- Moción Secundada

10 Toda moción que se plantee para reconsiderar un asunto deberá ser secundada.

11 Sección 42.4- Reconsideración y Devolución de Medidas Aprobadas por el Senado

12 El Senado, por mayoría absoluta, podrá determinar la reconsideración de aquellos
13 proyectos de ley o resoluciones del Senado aprobados por éste y que hayan pasado a la Cámara
14 de Representantes para su consideración, o de aquellas medidas del Senado aprobadas por
15 ambos Cuerpos que hayan pasado a la consideración del Gobernador. De así determinarlo el
16 Cuerpo, se solicitará la devolución de la medida a la Cámara o al Gobernador, según sea el caso.

17 Una vez se reciba la medida, ésta se referirá a la Comisión de Reglas y Calendario para su
18 trámite correspondiente o cualquier otra Comisión que el Cuerpo determine.

19 Sección 42.5- Reconsideración de Medidas Vetadas

20 Cuando el Senado reciba una comunicación del Gobernador devolviendo un proyecto o
21 Resolución Conjunta del Senado con sus objeciones, o la Cámara de Representantes remita
22 un proyecto o Resolución Conjunta de la Cámara, devuelta por el Gobernador con sus
23 objeciones, debidamente aprobada en reconsideración, copia del texto enrolado de la medida

1 junto a la comunicación del Gobernador, será circulada a todos los Senadores para su
2 conocimiento y la medida será automáticamente incluida en el Calendario de Aprobación
3 Final del próximo día de sesión ordinaria. Se podrá remover el asunto de dicho Calendario de
4 Aprobación Final mediante Moción aprobada por una mayoría absoluta.

5 **REGLA 43**

6 **P. CONSIDERACIÓN DE PROYECTOS Y RESOLUCIONES PENDIENTES DE**
7 **APROBACIÓN**

8 Sección 43.1- Consideración en Próximas Sesiones

9 El Senado podrá considerar nuevamente, dentro del término de una misma Asamblea
10 Legislativa, cualquier proyecto o resolución que no hubiere sido derrotado ni aprobado en
11 votación final en determinada sesión.

12 La consideración de dicho proyecto o resolución se llevará a efecto en cualquier Sesión
13 Ordinaria subsiguiente o en una Extraordinaria, si el asunto fuere incluido en la Convocatoria del
14 Gobernador. A tales efectos, se partirá del trámite en el cual se había quedado en la sesión
15 anterior.

16 Sección 43.2- Asignación de Turnos

17 Al terminar una Sesión Ordinaria o una Extraordinaria de una misma Asamblea
18 Legislativa, todos aquellos asuntos que quedaren pendientes en los diferentes Calendarios de
19 Órdenes Especiales del Día o de Aprobación Final serán referidos automáticamente a la
20 Comisión de Reglas y Calendario. La Comisión será responsable del trámite ulterior de dicha
21 medida o asunto, según las disposiciones de este Reglamento.

22 **REGLA 44**

23 **Q. CUESTION DE ORDEN**

1 Sección 44.1- Definición

2 Una cuestión de orden es aquella moción que se presenta por un Senador, en la cual se
3 plantea algún aspecto relativo a la aplicación, cumplimiento o interpretación del Reglamento.

4 Sección 44.2- Planteamiento

5 La cuestión de orden se someterá al Presidente del Senado, quien deberá resolverla de
6 inmediato. No obstante, de entenderlo necesario, el Presidente podrá reservar su decisión sobre
7 tal cuestión de orden, pero deberá emitirla dentro del término de dos días laborables de haber
8 sido ésta sometida. Este término podrá extenderse por mayoría de los miembros presentes a
9 solicitud del Presidente.

10 Sección 44.3- Debate

11 Cuando se presente una cuestión de orden, el Presidente no permitirá ningún debate al
12 respecto. No obstante, de entenderlo necesario para orientación e información, el Presidente
13 podrá conceder la palabra a cualquier Senador para que se exprese en pro o en contra de los
14 méritos de la cuestión de orden planteada.

15 La etapa de turnos terminará a discreción del Presidente y cada turno individualmente no
16 podrá exceder de cinco (5) minutos.

17 Sección 44.4- Apelación al Cuerpo

18 La decisión del Presidente con respecto a una cuestión de orden será apelable al Cuerpo.
19 La apelación será solicitada por el Senador que hizo el planteamiento de orden, quien la deberá
20 someter tan pronto se conozca dicha decisión.

21 Al solicitarse la apelación, a menos que el Senado decida otra cosa, el Presidente podrá
22 conceder un turno en pro y uno en contra de cinco (5) minutos cada uno para que los Senadores

1 se expresen sobre los méritos de la misma. La apelación se resolverá por mayoría de los
2 Senadores presentes.

3 **REGLA 45**

4 **R. CUESTIÓN DE PRIVILEGIO**

5 Sección 45.1- Clases de Privilegio

6 Hay dos clases de cuestiones de privilegio, las cuales se definen así:

7 a) Privilegio del Cuerpo:

8 Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo sobre hechos o expresiones que
9 afecten los derechos, la dignidad, el decoro, la seguridad y la seriedad del Senado, así
10 como la integridad de sus procedimientos.

11 b) Privilegio de los Senadores (Personal):

12 Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo para señalar hechos o expresiones que
13 afectan los derechos, la reputación o la conducta oficial de los Senadores,
14 individualmente, en su capacidad representativa o como miembro del Cuerpo.

15 Sección 45.2- Planteamiento

16 Un Senador podrá presentar en cualquier momento una cuestión de privilegio personal o
17 del Cuerpo. Este hará primeramente una exposición sucinta indicando en qué consiste el
18 privilegio. De permitírsele el Presidente, el Senador explicará entonces en detalle el
19 planteamiento en un período que no excederá de diez minutos, a menos que el Senado, por
20 mayoría de los presentes, acuerde extenderle dicho término.

21 El Presidente podrá resolver, luego de la exposición sucinta o al terminarse el
22 planteamiento en detalle, que dicha cuestión no constituye privilegio personal o del Cuerpo.

1 Esta decisión podrá ser apelada al Cuerpo, pero la apelación se votará sin debate, debiendo
2 ser resuelta por mayoría de los miembros presentes.

3 En aquellos casos en que se determine por el Presidente o por el Cuerpo que el
4 planteamiento involucra una cuestión de privilegio, se considerarán las medidas o remedios
5 necesarios para corregir o evitar que tal situación persista en sus efectos o que la misma vuelva a
6 repetirse.

7 Sección 45.3- Preferencia

8 Las cuestiones de privilegio personal o del Cuerpo tendrán preferencia sobre los demás
9 asuntos, excepto:

- 10 1) En el pase de lista;
- 11 2) Cuando se esté considerando el Acta de la sesión anterior;
- 12 3) Cuando el Secretario esté cumpliendo con sus funciones de lectura de documentos y
13 calendarios;
- 14 4) Cuando se haya presentado una moción para recesar o levantar la sesión;
- 15 5) Cuando se esté votando, hasta conocerse el resultado de la votación;
- 16 6) Cuando esté planteada la cuestión previa.

17 **REGLA 46**

18 **S. CUESTION PREVIA**

19 Sección 46.1- Definición

20 La cuestión previa es una moción que se utiliza para terminar un debate en el Cuerpo y
21 traer sin dilación ante el mismo el asunto inmediato que estaba siendo debatido, para que éste
22 sea votado finalmente sin más discusión.

23 Sección 46.2- Planteamiento de la Cuestión Previa

1 La cuestión previa podrá plantearse en cualquier momento en el transcurso de un debate,
2 conforme a lo dispuesto en la Regla 28 de este Reglamento sobre Mociones Privilegiadas. Esta
3 moción deberá ser secundada por tres Senadores.

4 No se podrá utilizar la cuestión previa cuando el Senado se encuentre reunido en Comisión
5 Total.

6 Sección 46.3- Votación de la Cuestión Previa

7 Al plantearse la cuestión previa, el Presidente la someterá a votación sin debate alguno. Si
8 la determinación del Senado fuere afirmativa, cesará de inmediato todo debate del asunto que
9 está en discusión y éste se someterá de seguido a votación. En tal caso, se procederá al cierre del
10 debate, conforme a lo dispuesto en la Sección 38.3 de este Reglamento.

11 En caso de que la determinación del Senado fuere negativa en cuanto a la aprobación de la
12 cuestión previa, ésta no podrá plantearse nuevamente en relación con el mismo asunto, hasta
13 que haya transcurrido por lo menos media hora del primer planteamiento.

14 **REGLA 47**

15 **T. NOMBRAMIENTOS**

16 Sección 47.1- Procedimientos

17 Cuando el Gobernador envíe un nombramiento al Senado para consejo y consentimiento,
18 el Secretario lo recibirá, anotará en el Registro de Nombramientos y lo entregará al Presidente
19 del Senado. El nombramiento será referido de inmediato a la Comisión de Nombramientos.

20 El Secretario informará al Cuerpo el nombramiento propuesto en la primera sesión que se
21 celebre después de su recibo.

22 En aquellos nombramientos para jueces cuya nominación recaiga en jueces en funciones o
23 que lo han estado en algún momento desde el 5 de diciembre de 1991, el Presidente de la

1 Comisión podrá notificar al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico sobre dicha
2 nominación con un requerimiento de que remita a la Comisión, dentro de un término de diez
3 (10) días, un informe de la evaluación que haya efectuado la Comisión de Evaluación Judicial,
4 adscrita a su Oficina, de dicho nominado, la cual será confidencial, de conformidad con el
5 Artículo 21 de la Ley Núm. 91 de 5 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como la
6 “Ley de Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces”.

7 La Comisión con jurisdicción procederá a considerar el nombramiento y podrá someter un
8 informe.

9 El examen y consideración de los nombramientos propuestos por el Gobernador, así como
10 el análisis del informe sometido al Cuerpo, se harán con el mayor decoro y respeto a la dignidad
11 e integridad de las personas nominadas.

12 Sección 47.2- Término de Duración de Nombramientos Propuestos

13 Los nombramientos enviados por el Gobernador para el consejo y consentimiento del
14 Senado tendrán vigencia de acuerdo a las siguientes reglas:

15 a) Nombramiento enviado durante una Sesión Ordinaria: Cuando un nombramiento sea
16 enviado en el transcurso de una Sesión Ordinaria y el Senado no toma acción
17 definitiva al respecto aprobando o desaprobándolo antes de concluir dicha Sesión, el
18 nombramiento expirará al terminar la misma.

19 b) Nombramiento de receso: La regla general es que el término para su consideración se
20 extiende hasta la conclusión de la Sesión Ordinaria siguiente a la fecha del
21 nombramiento. No obstante, de celebrarse una o más Sesiones Extraordinarias
22 convocadas por el Gobernador o por el Presidente del Senado durante dicho receso,

1 el Senado, a su discreción, podrá, en el transcurso de cualesquiera de éstas,
2 considerar e informar el nombramiento y tomar acción definitiva al respecto.

3 c) Nombramiento incluido en la convocatoria de una Sesión Extraordinaria: El Senado, a
4 su discreción, podrá considerar, informar y tomar acción sobre dicho
5 nombramiento. Si no se tomare acción definitiva al respecto, o si los trámites no se
6 concluyeran por cualquier razón, el nombramiento seguirá en vigor hasta la
7 conclusión de la siguiente Sesión Ordinaria, a menos que el Senado decidiera actuar
8 sobre el nombramiento en otra Sesión Extraordinaria convocada por el Gobernador
9 o por el Presidente.

10 Sección 47.3- Nombramientos no enviados por el Gobernador

11 En caso de que el Gobernador designare a una persona para un cargo que requiera el
12 consejo y consentimiento del Senado, el Cuerpo, aun cuando el Gobernador no hubiere sometido
13 tal nominación, podrá considerar dicho nombramiento cuando tuviere conocimiento del mismo y
14 de que la persona designada está ejerciendo el cargo en cuestión.

15 Sección 47.4- Radicación de Informes

16 No se podrá radicar el informe sobre un nombramiento propuesto por el Gobernador hasta
17 que hayan transcurrido dos (2) días de haberse recibido el mismo en el Senado, a menos que el
18 Cuerpo por mayoría absoluta tome otro acuerdo al respecto. Los informes serán radicados en la
19 Secretaría del Senado.

20 Sección 47.5- Inclusión en el Calendario

21 Tan pronto sea recibido el informe de nombramiento en Secretaría, éste será referido a la
22 Comisión de Reglas y Calendario que podrá ordenar su inclusión en el Calendario de Ordenes
23 Especiales del Día.

1 Sección 47.6- Contenido del Informe

2 No se permitirá la radicación de un informe en que se incluyan recomendaciones sobre
3 varios nominados. No obstante, si un nominado ha sido designado para más de un cargo, podrá
4 atenderse las designaciones en un solo informe. Cada informe describirá la posición para la cual
5 se ha designado a un nominado, su preparación y experiencia, los procedimientos celebrados por
6 la Comisión.

7 Sección 47.7- Votación

8 Los nombramientos serán aprobados por la mayoría de los miembros presentes en la
9 sesión, siempre que al momento de la votación haya quórum.

10 Sección 47.8- Notificación al Gobernador

11 El Secretario del Senado notificará al Gobernador de Puerto Rico las determinaciones del
12 Cuerpo relativas a nombramientos tan pronto éstas sean acordadas. No obstante, la notificación
13 al Gobernador no se efectuará hasta tanto haya expirado el plazo en que puede solicitarse la
14 reconsideración de un asunto, según se dispone en este Reglamento.

15 **REGLA 48**

16 **U. PRESUPUESTO**

17 Sección 48.1- Publicidad del Presupuesto del Senado

18 Al igual que las nóminas, el Presupuesto del Senado será un documento público que estará
19 disponible para su inspección y reproducción en la Secretaría del Senado. El público podrá
20 obtener copia certificada de este documento en la Secretaría del Senado a un costo de cinco (5)
21 centavos por cada página reproducida. Si las copias solicitadas no son certificadas sólo se
22 cobrará el costo de reproducción. Los Senadores y la prensa acreditada podrán obtener una
23 copia sin costo alguno. El presupuesto de todos los Senadores de las Comisiones Permanentes y

1 Especiales, de todas las oficinas administrativas u organismos adscritos al Senado de Puerto
2 Rico, estará disponible gratuitamente mediante el Internet.

3 Sección 48.2- Publicidad de Actas de Reuniones para Confección del Presupuesto

4 Las actas de las sesiones en que la Comisión de Hacienda reciba y considere el
5 Presupuesto del Senado, también serán documentos públicos sujeto a lo antes dispuesto. El
6 documento de presupuesto deberá incluir las asignaciones de fondos específicas para las oficinas
7 de los Senadores, la asignación adicional de fondos para la delegación de cada partido político
8 representado en el Senado y la asignación de fondos para la operación de las Comisiones
9 Permanentes y Especiales. El Presidente del Senado y los Portavoces de Minoría realizarán la
10 distribución del presupuesto adicional de sus respectivas delegaciones, atendiendo criterios de
11 necesidad, propiedad y equidad en el ejercicio de las funciones legislativas y los derechos
12 representativos de los constituyentes. La distribución del presupuesto adicional respetará la
13 libertad de conciencia y acción que necesitan los Senadores para actuar. Por tales
14 consideraciones no podrán ser denegados, reducidos, disminuidos o utilizados como mecanismo
15 para tomar represalias, disciplinar o penalizar a los miembros de las distintas delegaciones, a
16 menos que medie un plan de reducción de gastos y economías que implemente de manera
17 uniforme, o existe alguna justificación legal para tales fines.

18 Sección 48.3- Aprobación del Presupuesto del Senado

19 El presupuesto del Senado no cobrará vigencia hasta que sea aprobado por una mayoría de
20 la membresía total de la Comisión de Hacienda.

21 El documento de presupuesto deberá incluir las asignaciones de fondos específicas para las
22 oficinas de los Senadores, la asignación de fondos para la delegación de cada partido político
23 representado en el Senado, los senadores independientes y la asignación de fondos para la

1 operación de las Comisiones Permanentes y Especiales. El Presidente del Senado y los
2 Portavoces de Minoría realizarán la distribución del presupuesto de sus respectivas delegaciones,
3 atendiendo criterios de necesidad, propiedad y equidad en el ejercicio de las funciones
4 legislativas y los derechos representativos de los constituyentes. La distribución del presupuesto
5 respetará la libertad de conciencia y acción que necesitan los Senadores para actuar. Por tales
6 consideraciones no podrán ser denegados, reducidos, disminuidos o utilizados como mecanismo
7 para tomar represalias, disciplinar o penalizar a los miembros de las distintas delegaciones.

8 **VIII- VIAJES FUERA DE PUERTO RICO**

9 **REGLA 49**

10 **A. AUTORIZACIÓN**

11 Sección 49.1- Regla General

12 Se autorizarán viajes fuera de Puerto Rico en gestiones oficiales con cargo a fondos
13 públicos para participar de actividades y reuniones que legítimamente ayuden en el desempeño
14 de su función a Senadores, empleados y funcionarios.

15 Sección 49.2- Informes de Viajes

16 Los Senadores, funcionarios o empleados que utilicen recursos públicos para viajar fuera
17 de Puerto Rico rendirán, ante la Secretaría del Senado, un informe detallado sobre el viaje,
18 incluyendo los costos relacionados. Este informe se radicará durante los siguientes diez (10)
19 días laborables. Dicho informe estará disponible en el Internet.

20 Sección 49.3- Pago de Gastos

21 Todo gasto relacionado a viajes fuera de Puerto Rico se efectuará con cargo al presupuesto
22 de cada Senador o a sobrantes del mismo. En el caso de los funcionarios y empleados

1 administrativos será con cargo al fondo de la oficina a la cual está adscrito el funcionario o el
2 empleado en cuestión.

3 IX- DISPOSICIONES GENERALES

4 REGLA 50

5 A. DISPOSICIONES GENERALES

6 Sección 50.1- Ética Pública

7 Ningún Senador recogerá, recibirá o entregará cheques para el desembolso de fondos
8 legislativos.

9 Sección 50.2- Citaciones Judiciales o Administrativas

10 Se requerirá a todo Senador notificar al Cuerpo toda citación judicial o administrativa y
11 todo caso judicial en el que sea parte o testigo, en el momento que tenga conocimiento del
12 mismo. Esta notificación se radicará ante la Secretaría del Senado. Si se tratara de un asunto
13 confidencial, deberá demostrarse el carácter confidencial, pero aún así, se notificará aunque sin
14 ofrecer detalles.

15 Sección 50.3- Sesiones y Eventos Especiales

16 Las sesiones y eventos especiales se efectuarán en consideración a la relevancia del evento
17 y tomando en consideración criterios de carácter fiscal y presupuestario.

18 Sección 50.4-Auspicios

19 No se podrá proveer auspicios o pagos para actividades privadas.

20 Sección 50.5- Reuniones Comunitarias (“Town Meetings”)

21 Cada Senador de Distrito celebrará un mínimo de dos (2) reuniones comunitarias al año
22 en diversos municipios de su Distrito. Estas reuniones se celebrarán en lugares accesibles y
23 serán abiertas al público y anunciadas con no menos de dos (2) días de antelación, a fin de

1 escuchar a los ciudadanos de su distrito y mantener contacto directo y periódico con el
2 pueblo.

3 **X- CODIGO DE ETICA**

4 **REGLA 51**

5 **A. CODIGO DE ETICA**

6 Sección 51.1- Resolución del Senado

7 El Código de Ética se dispondrá en una Resolución del Senado que a esos efectos se
8 adopte. Hasta tanto así se apruebe, se mantendrá en vigor el Código de Ética del Senado
9 correspondiente a la Asamblea Legislativa anterior.

10 **XI- RENUNCIA DE SENADOR**

11 **REGLA 52**

12 **A. RENUNCIA**

13 Sección 52.1- Renuncia

14 Esté o no en sesión el Senado, las renunciaciones efectuadas por los Senadores se dirigirán al
15 Presidente del Senado, por conducto de la Secretaría. Independientemente de la fecha de
16 efectividad de la renuncia, ésta advendrá final y firme cuando transcurran quince (15) días desde
17 la presentación de la misma sin que ésta haya sido retirada. Una vez transcurridos dichos quince
18 (15) días, se pasará a llenar la vacante según dispone el Artículo III, Sección 8 de la Constitución
19 de Puerto Rico, y las disposiciones de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, conocida como
20 “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Además, se notificará al organismo
21 directivo central del partido con derecho a llenar la vacante, que luego de llevar a cabo los
22 procesos dispuestos a esos efectos por la Constitución de Puerto Rico y la “Ley Electoral del
23 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, notificará al Presidente del Senado la selección del

1 sustituto. Dicho término será uno fatal e improrrogable, por lo que de ser feriado el último día,
2 el término no se extenderá al próximo día laborable. A esos efectos, el Senado de Puerto Rico
3 tendrá que tomar todas las providencias necesarias para garantizar el término pleno de los quince
4 (15) días al Senador que ha sometido una carta de renuncia para poder retirar la misma. Según
5 dispone el Artículo 207 del Código Político, según enmendado por la Ley 287-2004.

6 **XII - VIGENCIA DEL REGLAMENTO**

7 **REGLA 53**

8 **A. VIGENCIA**

9 Sección 53.1- Vigencia

10 Este Reglamento comenzará a regir desde el momento de su aprobación y tendrá una
11 vigencia de acuerdo a lo establecido en la Sección 5.4 de este Reglamento.

12 Sección 53.2- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación y deroga cualquier otra Resolución que sobre este asunto se hubiera aprobado
14 anteriormente.